

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-56/2023, se aprueba el *Plan de trabajo para comunicar a los pueblos, barrios y comunidades indígenas las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, así como el material con la información a utilizar para su difusión.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

Antecedentes:

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos; cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.

- II.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 25 de agosto de 2023, a través del Acuerdo INE/CG521/2023.
- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal, entre otros, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- VI.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.

- VIII.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.
- IX.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, la reestructura orgánica funcional de la propia Institución y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- X.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código, y en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma citado en el antecedente VII, determinó la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 2 de septiembre de 2022 y hasta el 1 de septiembre de 2024, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, como a continuación se indica:
- C.E. Sonia Pérez Pérez. Presidencia.
 - C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. Integrante.
 - C.E. Bernardo Valle Monroy. Integrante.
- XI.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, entre otras, en materia de acciones afirmativas.
- XII.** El 19 de julio de 2023, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-56/2023, estableciendo entre sus efectos que se diera vista a los 32 OPLES a fin de que, a partir de sus facultades, en su caso, diseñaran la metodología para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son

las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación en el marco de los procesos electorales locales.

- XIII.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
- XIV.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023.
- XV.** El 21 de septiembre de 2023, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística celebró su Novena Sesión Ordinaria en la que tuvo por presentado el *Plan de Trabajo para comunicar a los pueblos, barrios y comunidades indígenas las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán a partir del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024* (Plan de Trabajo) e instruyó remitirlo a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización para los efectos conducentes.
- XVI.** El 22 de septiembre de 2023, la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización celebró su Quinta Sesión Urgente, en la que aprobó el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-56/2023, se aprueba el *Plan de Trabajo*, así como el material con la información a utilizar para su difusión, con el objeto de someterlo

a consideración de este Consejo General, a efecto de que resuelva lo conducente.

Considerandos:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
3. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que, entre otras cuestiones, ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
4. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que corresponde a los organismos públicos locales reconocer los derechos y el

acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las personas candidatas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

5. Que la Constitución Local dispone en su artículo 7, Apartado F, numeral 4, el derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria, en donde toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.
6. Que el artículo 11, Apartado C de la Constitución Local, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad, por lo que dicho ordenamiento promoverá la igualdad sustantiva y la paridad de género, velando porque las autoridades adopten todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.
7. Que conforme al artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito

político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

- 9.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos: a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de esta entidad.
- 10.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, párrafo segundo del Código, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro como persona candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso, titular de Alcaldía y Concejalías, corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.
- 11.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos,

a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes de la Jefatura de Gobierno, del Congreso Local, y de las Alcaldías.

- 12.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y, aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, de las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, así como de Alcaldías.
- 13.** Que en términos de lo previsto en el artículo 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de auxiliar a dicho órgano de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
- 14.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracción XI del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada, entre otras funciones, de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos

y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes respectivos.

15. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen como asociaciones políticas a: las agrupaciones políticas locales, los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales.
16. Que acorde con los artículos 242 y 257, párrafo segundo del Código, los partidos políticos con registro nacional y aquellos que cuenten con registro local, tienen el derecho a participar en los procesos electorales de esta Ciudad, para elegir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que establecen los ordenamientos aplicables.
17. Que conforme al artículo 272, fracción V del Código, son prerrogativas de los partidos políticos formar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición, en los términos de la normativa electoral.
18. **De la elección de la Jefatura de Gobierno.** De conformidad con los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal; 32, Apartados A y B de la Constitución Local; y 15 del Código, la persona titular del Poder Ejecutivo se denomina Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien será electa por votación universal, libre, secreta y directa cada seis años, y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad.
19. **De la integración del Congreso.** Según lo previsto en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Federal; 29, Apartado A, numerales 1 y 2, y Apartado D, incisos a), b) y c) de la Constitución Local; y 11, párrafo primero del Código, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso

de la Ciudad de México, el cual tiene, entre otras competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local por la Constitución Federal, legislar sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales, así como iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.

El Congreso se integra por sesenta y seis diputaciones: treinta y tres electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero (Diputación migrante); y, treinta y dos según el principio de representación proporcional. Las Diputaciones deberán cumplir los requisitos que establezca la Constitución Local y serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre, directo y secreto.

- 20. De la integración de las Alcaldías de la Ciudad de México.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base VI, párrafo tercero, inciso a) de la Constitución Federal; 53, apartado A, numerales 1, 3 y 10 de la Constitución Local; 16, párrafo primero, 17, párrafos primero, fracción V, incisos a) y b), y párrafo último, y 28 del Código, las Alcaldías son órganos político-administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, que se elegirán mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso.

El Concejo se integra por un mínimo de diez y un máximo de quince concejalías, según el número de habitantes de la demarcación territorial correspondiente; por lo que, para el proceso electoral 2023-2024, tomando en cuenta el Censo

de Población y Vivienda 2020, que es el más reciente, el número de concejalías por Alcaldía será el siguiente:

Demarcación Territorial	PLANILLA		LISTA CERRADA
	Titular de Alcaldía	Fórmulas de Concejalías de Mayoría Relativa	Fórmulas de Concejalías de Representación Proporcional
Coyoacán	1	9	6
Gustavo A. Madero			
Iztapalapa			
Álvaro Obregón			
Tlalpan			
Cuauhtémoc	1	7	5
Azcapotzalco			
Iztacalco			
Tláhuac			
Xochimilco			
Benito Juárez			
Miguel Hidalgo			
Venustiano Carranza	1	6	4
Cuajimalpa de Morelos			
La Magdalena Contreras			
Milpa Alta			

Las Concejalías serán electas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo, y ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las concejalías.

- 21. De los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.** Que conforme al artículo 59, Apartado C, párrafo primero, numeral 3 de la Constitución Local, el acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad como un derecho electoral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, correspondiendo a la ley de la materia garantizar el mecanismo político electoral específico para el cumplimiento de ese precepto.

- 22. De la postulación de candidaturas de partidos políticos.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley de Partidos; 27, Apartado B, numeral 4 de la Constitución Local; así como 14 y 246, párrafos cuarto y sexto del Código, los partidos políticos seleccionarán las candidaturas de conformidad con lo que disponen la Constitución Federal y la Constitución Local, la legislación electoral y sus propios estatutos, salvaguardando los derechos políticos de la ciudadanía, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, cada partido determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad en las candidaturas, los que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, por lo que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a las mujeres le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local Ordinario anterior.

- 23. Lineamientos para la Postulación de Candidaturas.** Con el fin de generar certeza en materia de postulación de candidaturas de Diputaciones y Concejalías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el Consejo General, en ejercicio de su facultad reglamentaria, aprobó mediante acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los lineamientos que deberán observar los partidos políticos por sí mismos o cuando compitan en coalición o candidatura común; y, en lo que resulte conducente las candidaturas sin partido.

Lineamientos en los que se establecieron las reglas necesarias para:

- Garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en el registro de candidaturas, y que los partidos políticos, en cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, no destinen candidaturas de mujeres a

aquellos distritos y demarcaciones territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local ordinario anterior; y

- Asegurar la participación en la vida política de la Ciudad de México, de las personas que se encuentran en alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad y de atención prioritaria previstos en los artículos 1° de la Constitución Federal y 11 de la Constitución Local.

24. Principios de autodeterminación y autoorganización. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal dispone que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que establezcan la propia Constitución Federal y la ley.

En el mismo sentido, el artículo 5, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que las autoridades electorales competentes, al resolver los conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deben respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de sus personas afiliadas o militantes a participar de manera libre en la toma de decisiones.

Por su parte, el artículo 34, numerales 1 y 2, incisos d) y e) de la misma Ley establece que, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento; asimismo, que son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.

Asimismo, el artículo 47, numeral 3 de esa Ley establece, que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de autoorganización y autodeterminación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Con relación a este tema, la SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010, estableció que los partidos políticos cuentan con protección institucional que salvaguarda su vida interna; dicha protección se respalda en los principios de autoconformación y autoorganización, que les garantiza determinar aspectos esenciales de su vida interna, tales como:

- Prever un sistema de selección del personal funcionario del partido y de sus candidaturas mediante un procedimiento previamente establecido por la asamblea general, y
- Prever reglas que impidan la intervención de los órganos directivos para modificar la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Por su parte, la Sala Superior, en la tesis XXXII/2018, de rubro: “DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO PARA SER POSTULADO CONSISTENTE EN EL CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ES CONSTITUCIONAL”, reconoció que los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de autoorganización, tienen la facultad de definir la forma de gobierno y organización que estimen adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular. Lo anterior, siempre que los requisitos y procedimientos internos de selección no restrinjan irrazonablemente el ejercicio de los derechos político-electorales de su militancia y demás ciudadanía.

De lo expuesto, se concluye que los partidos políticos, con base en el derecho de autodeterminación y autoorganización pueden decidir, entre otras cuestiones, sobre los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular; pero, tales determinaciones deberán ajustarse a los plazos y requisitos previstos en la ley, a fin de que se garantice el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de su militancia y demás ciudadanía.

- 25. Coaliciones.** El artículo 87 de la Ley de Partidos, en relación con el 292 del Código, reconoce el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones electorales para presentar plataformas y postular las mismas personas candidatas para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso y Alcaldías.

Para establecer una coalición, es necesario que los partidos políticos registren un Convenio, el cual deberá contener las especificaciones requeridas en el artículo 294 del Código, y ser entregado al Instituto a más tardar al inicio de las precampañas de la elección de que se trate.

Las coaliciones podrán ser totales, parciales o flexibles, atendiendo a lo establecido en el artículo 296 del Código.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 275, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones, dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.

En ese sentido, cabe señalar que la coalición para Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de algunos de los supuestos de las coaliciones previstas en el artículo 296 del Código, que aplican solamente tratándose de cuerpos

colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son las Diputaciones y Alcaldías; en razón de la unicidad de la candidatura para la que se postula, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 275 del Reglamento de Elecciones.

Los partidos políticos, al presentar la solicitud de registro del Convenio de Coalición, deberán observar lo establecido en los artículos 275, 276 y 280 del Reglamento de Elecciones.

Cabe precisar que, en el caso de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, vistos los artículos 87, numeral 2; 88, numeral 2 de la Ley de Partidos; y 296, párrafo segundo del Código, dos o más partidos políticos podrán convenir una Coalición Total, siempre y cuando el Convenio respectivo contemple la postulación conjunta de todas las candidaturas por el principio de mayoría relativa, es decir, incluyendo la Diputación Migrante, la cual se elegirá por este principio de elección de conformidad con los artículos 29, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local; y 6, fracción I, párrafo segundo, 11, 13 y 17, fracción I BIS del Código.

Ahora bien, en atención al mandato de uniformidad, los partidos políticos deberán celebrar convenios de coalición entre los mismos partidos políticos, sin posibilidad de celebrar coaliciones de forma diferenciada. Sirve de sustento lo establecido en el artículo 87, numerales 2 y 9 de la Ley de Partidos, así como la Jurisprudencia 2/2019 de la Sala Superior.

- 26. Candidatura Común.** De acuerdo con el artículo 298 del Código, dos o más partidos, sin mediar coalición, podrán postular a la misma persona candidata, lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías.

Para ello, deberán presentar por escrito la aceptación de la candidatura de la persona ciudadana a postular, así como un Convenio de los partidos políticos y la persona candidata, con las especificaciones requeridas por el citado artículo 296 del Código.

Asimismo, tomando en consideración lo establecido por el artículo 298, fracción II, inciso e) del Código, los partidos deben manifestar, a través de su Convenio de candidatura común que, una vez concluidos sus procesos internos, comunicarán al Instituto el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la persona candidata.

- 27. Acciones afirmativas.** La implementación de las acciones afirmativas tiene como sustento el principio de igualdad, el cual tiene dos aspectos: uno formal que implica la igualdad en la ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados. Mientras la primera se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y la posibilidad de revisar aquellas que se consideren discriminatorias; la segunda, trata acerca de los impactos de la norma en la realidad.

La SCJN refiere que la igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.

Los principios de igualdad y no discriminación, se encuentran consagrados en el artículo 1º, párrafos primero y quinto de la Constitución Federal, que disponen: a) en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y, b) queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en el artículo 2°, apartado B, se prevé que la federación, las entidades federativas y los municipios definirán las instituciones y políticas necesarias para promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como para garantizar la vigencia de sus derechos; y el artículo 4° establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Estos principios también se encuentran consagrados en distintos tratados y ordenamientos internacionales en materia de igualdad y derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; de los que se desprende la obligación del Estado de salvaguardar la igualdad entre el hombre y la mujer, y en ese sentido, de generar acciones afirmativas para el ejercicio de sus derechos fundamentales, dentro los que destacan:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. En los artículos 1, párrafo 1, y 24 se establece una exigencia al Estado Mexicano en el sentido de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; asimismo se reconoce la igualdad de las personas ante la ley.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el artículo 3 los Estados parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el propio Pacto.
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo. En el artículo 2, numerales 1 y 2 se dispone que los gobiernos de los Estados signantes deben adoptar todas las medidas que aseguren a los miembros de los pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población y a promover la plena efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, y eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El artículo 29, inciso a) prevé que los Estados parte garantizarán los derechos políticos de las personas con discapacidad, así como la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones, por lo que se comprometen a asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El artículo 5, inciso c) prevé el compromiso de los Estados para prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, para el goce de los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. El artículo III dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas en las legislaciones nacionales, en igualdad con los hombres y sin discriminación alguna.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En los artículos 4, incisos f) y j), y 5 se establece que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos, por lo que les reconoce el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, así como el derecho de igualdad de acceso a las funciones públicas del país y para participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; asimismo, disponen que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En los artículos 1, 2, 3 y 7, inciso b) se prevé que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y, resaltan la obligatoriedad del Estado para la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a eliminar esa discriminación y, en consecuencia, a conseguir la igualdad de facto entre el hombre y la mujer en la vida pública y política del país.

En ese sentido, establecen que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los hombres; asimismo, adoptarán todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de las mismas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas.

- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995): se reconoció el contexto histórico adverso de las mujeres. En ese sentido, hubo un pronunciamiento por parte de los países que conformaron dicha Conferencia en el sentido de adoptar una multiplicidad de medidas orientadas a su empoderamiento.
- Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Quito, Ecuador 2007). Se estableció la obligación de los Estados de adoptar medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y representación política con el fin de lograr la paridad institucional.

En ese mismo sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General 23, adoptada durante el 16º periodo de sesiones (1997), señaló que: la eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y

esa tarea deben dirigirla los Estados Parte en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Parte tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

Asimismo, dicho Comité, en la Recomendación General 25 (2004), señaló que la finalidad de las medidas especiales es acelerar la mejora de la situación de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o de facto con los hombres y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de discriminación contra aquéllas.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó, en el caso *Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos* (6 de agosto de 2008), que el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe entenderse como el derecho de todas las ciudadanas y ciudadanos de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De lo expuesto en párrafos precedentes, se desprende la obligación de las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, de establecer acciones afirmativas que tengan como propósito conseguir la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, así como garantizar la participación de las personas que se encuentran en alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad previstos en el artículo 1º de la Constitución Federal en la vida política del país.

Referente a ese compromiso y por cuanto hace al ámbito de la Ciudad de México, el Congreso ha emitido diversas disposiciones normativas a través de

las cuales se establecen acciones afirmativas vinculadas con la elección de Diputaciones y Concejalías por ambos principios, entre ellas, las siguientes:

- a) Paridad. Es el principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales. El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, en forma horizontal y vertical (artículo 4, inciso C), fracción IV del Código).
- b) Paridad horizontal. Obligación que tienen los partidos políticos de postular en igualdad de porcentajes a los géneros femenino y masculino que encabezan las fórmulas de diputaciones, alcaldías o planillas para las concejalías en todos los distritos electorales de la ciudad de México (artículo 4, inciso C), fracción V del Código).
- c) Paridad vertical: Obligación que tienen los partidos políticos de postular en igualdad de porcentajes a hombres y mujeres, de manera alternada, en las listas de Diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas de las Concejalías. Para el cumplimiento de este concepto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, podrán postular de manera consecutiva varias fórmulas de mujeres.
- d) Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad cumplidos al día de la elección, en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años cumplidos al día de la elección por el principio de representación proporcional. De las

fórmulas de personas jóvenes a las que se hace referencia, por lo menos una de ellas deberá ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio (artículo 14, párrafo primero del Código).

- e) En la Ciudad de México los partidos políticos deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de cada una de las siguientes poblaciones de atención prioritaria: a) con discapacidad; b) perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; c) de la diversidad sexual y de género; d) personas afromexicanas residentes en la ciudad de México; y e) del sector de las personas adultas mayores (artículo 14, párrafo tercero del Código).

- f) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes dentro de los tres bloques de competitividad, deberán incluir de manera obligatoria entre sus personas candidatas al menos una fórmula de personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria citados en el párrafo anterior, procurando que no se repitan entre ellos. Asimismo, procurarán incluir al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Local y que cumplan con los requisitos de elegibilidad (artículo 14, párrafos cuarto y quinto del Código).

- g) LISTA "A": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: persona propietaria y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años cumplidos al día de la elección, y al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria (artículo 24, fracción III del Código).

- h) Las fórmulas en la planilla (en el caso de la elección de Concejalías) estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria (artículo 16, párrafo penúltimo).
- i) La lista cerrada se conformará con la planilla de candidaturas a Concejalías de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, donde la persona candidata a Titular de Alcaldía no formará parte de la lista de Concejalías de representación proporcional, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad (artículo 28, fracción II del Código).

Lo anterior, fue considerado para la emisión de los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobados mediante acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, en los que se estableció, entre otras cosas, la forma en que los partidos políticos y, en su caso las candidaturas sin partido deben cumplir las acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, entre otros, las que pertenecen a los pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

- 28. Acatamiento de la sentencia SUP-JDC-56/2023.** El pasado 19 de julio, la Sala Superior resolvió en el expediente SUP-JDC-56/2023, modificar el acuerdo INE/CG830/2022, por el cual la autoridad electoral nacional aprobó los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular.

En el resolutivo TERCERO de la sentencia SUP-JDC-56/2023, la Sala Superior vinculó al INE y dio vista a los 32 OPLES para que llevaran a cabo las acciones precisadas en la razón QUINTA de la mencionada resolución, en los términos siguientes:

“Quinta. Efectos. A partir de lo anterior, esta Sala Superior determina que el INE incorpore a sus Lineamientos que, en cada proceso electoral:

1. Sumado al proceso de difusión de candidaturas registradas previsto en los numerales 19 y 20 de los Lineamientos, deberá retomar las vías de comunicación implementadas para la realización de la consulta que se llevó a cabo en el marco de la elaboración de los referidos Lineamientos, a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas de acción afirmativa indígena que se implementen en cada proceso electivo.

En caso de elecciones locales, se da vista de esta sentencia a los treinta y dos OPLES para que, en su caso, lleven a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación.

En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena.

2. En el marco de sus competencias, previo al registro de las candidaturas, el INE deberá comunicar a los partidos políticos, mediante los medios que considere pertinente, elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización.

En particular, aquellos medios que sean necesarios para que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, entre ellas, el reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Asimismo, deberán informar a los partidos políticos acerca del sistema de prelación establecido en los Lineamientos y sus obligaciones para auxiliar a las personas que pretendan postular en una candidatura reservada a una acción afirmativa indígena para la documentación y justificación de la imposibilidad de obtener la constancia de autoadscripción calificada por parte de la Asamblea Comunitaria, así como de las demás autoridades siguiendo el orden de prelación.

Finalmente, se da vista de esta sentencia a los treinta y dos OPLES a fin de que, a partir de sus facultades, en su caso, diseñen medidas similares.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior aprueba el siguiente

RESOLUTIVO

Primero (...)

Tercero. Se vincula al INE y se da vista a los treinta y dos OPLES para que lleven a cabo las acciones precisadas en el último considerando de esta sentencia.
(...)”

Para dar cumplimiento a la resolución de la Sala Superior, los días 9, 16, 23 y 30 de agosto de 2023 se llevaron a cabo reuniones de trabajo instrumentadas de manera coordinada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, con la asistencia de personal de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión y la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, con el propósito de definir las actividades para la difusión entre los pueblos, barrios y comunidades indígenas de esta Ciudad, de las acciones afirmativas implementadas a su favor para el registro y acceso a los cargos de elección popular que se renovararán en el proceso electoral local 2023-2024.

Como resultado de estas reuniones, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística elaboró el proyecto del *Plan de trabajo*, el cual fue presentado ante la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, misma que ordenó su remisión a la Dirección Ejecutiva para someterlo a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

El *Plan de trabajo* establece los pasos, actividades, acciones y coordinación para que, de conformidad con el cronograma y los plazos ahí establecidos, se comunique a los pueblos, barrios y comunidades indígenas de la Ciudad de México a través de asambleas comunitarias informativas, las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Estas acciones tienen como finalidad difundir al interior de dichos pueblos y comunidades, **previo a la postulación de candidaturas**, toda la información relacionada con la implementación de acciones afirmativas en materia indígena, así como las normas que rigen el registro de candidaturas para que las personas integrantes de estas comunidades ejerzan su derecho a participar como candidatas para alguno de los cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la referida sentencia de Sala Superior.

Para tales efectos, la Dirección Ejecutiva, elaboró los materiales de apoyo a utilizar en las asambleas comunitarias informativas, consistentes en un tríptico y un folleto, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, para que dichos materiales contaran con un lenguaje claro, directo y sencillo.

De igual forma, en acatamiento a dicha sentencia, entre los partidos políticos debe socializarse la información que les permita tener mejores elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización, particularmente, que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, como la del reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

- 29.** En ese tenor, con fundamento en el artículo 50, fracciones I y LII del Código, este órgano superior de dirección considera necesario aprobar el *Plan de trabajo; así como el material a utilizar para su difusión*, que como Anexos forman parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el contenido del *“Plan de trabajo para comunicar a los pueblos, barrios y comunidades indígenas las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”*, así como el material con la información a utilizar para su difusión.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, a las áreas ejecutivas, así como a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las treinta y tres direcciones distritales de este Instituto Electoral para que, dentro de su ámbito de competencia y aplicando los principios de austeridad y eficiencia organizacional, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, lleven a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la emisión del presente Acuerdo; asimismo para que, en su oportunidad, y en términos de lo que establece el Plan de Trabajo, informe a dicha autoridad sobre la conclusión de las acciones previstas en éste.

QUINTO. Notifíquese a la brevedad el presente Acuerdo y sus anexos a las personas representantes de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos de manera íntegra e inmediata a su aprobación, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Quinta Sesión Urgente celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: j0nTPzeh6qK4h0yFYiVNwdrLirRab1ULdE6n1epHN4g=
Fecha de Firma: 26/09/2023 01:31:13 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: SdFP5LZK3r+4Gn0I9VRfplhh+womB6duhLTuoNfo75A=
Fecha de Firma: 26/09/2023 10:05:14 a. m.



Plan de trabajo

para comunicar a los pueblos, barrios y comunidades indígenas las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Septiembre, 2023

Contenido

Presentación	3
1. Participantes	4
2. Capacitación	9
3. Reuniones de trabajo entre Direcciones Distritales	10
4. Comunicación con instancias participantes	12
5. Orientación y asesoría	12
6. Difusión de las asambleas comunitarias informativas	15
7. Diseño e impresión y difusión del Cartel-convocatoria y otros materiales de apoyo	16
8. Elaboración y envío de oficios-convocatoria a las instituciones representativas de los pueblos, barrios y comunidades indígenas	17
9. Elaboración de actas	18
10. Organización de la Asamblea Comunitaria Informativa	18
11. Inicio y desarrollo de las asambleas	21
12. Reuniones con representaciones de partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral	22
13. Informe final	23
14. Seguimiento a temas, planteamientos y aspectos abordados en “Asuntos generales”	23
15. Integración del soporte de las asambleas	23
16. Casos no previstos	24
17. Cronograma de actividades	25

Presentación

El 19 de julio de 2023 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la sentencia con número de expediente **SUP-JDC-56/2023**, modificó el Acuerdo **INE/CG830/2022** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que, en acatamiento a las sentencias dictadas por esa Sala Superior en los expedientes **SUP-REC-1410/2021** y acumulados y **SUP-JDC-901/2022**, se emitieron los “*Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular*” (**Lineamientos INE**).

En la referida sentencia **SUP-JDC-56/2023**, en su punto resolutivo **TERCERO**, se determina vincular al INE y dar vista a los 32 Organismos Públicos Locales Electorales para que lleven a cabo las acciones precisadas en el último considerando de esta sentencia, correspondiente a “**Quinta. Efectos**”, en donde, a su vez, se determina que, a partir de las razones y fundamentos expresados por la Sala Superior del TEPJF, el INE incorpore a sus Lineamientos que, en cada proceso electoral:

1. Sumado al proceso de difusión de candidaturas registradas previsto en los numerales 19 y 20 de los Lineamientos, deberá retomar las vías de comunicación implementadas para la realización de la consulta que se llevó a cabo en el marco de la elaboración de los referidos Lineamientos, a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas de acción afirmativa indígena que se implementen en cada proceso electivo.

En caso de elecciones locales, se da vista de esta sentencia a los treinta y dos OPLES para que, en su caso, lleven a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación.

En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena.

2. En el marco de sus competencias, previo al registro de las candidaturas, el INE deberá comunicar a los partidos políticos, mediante los medios que considere pertinente, elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización.

En particular, aquellos medios que sean necesarios para que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, entre ellas, el reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Asimismo, deberán informar a los partidos políticos acerca del sistema de prelación establecido en los Lineamientos y sus obligaciones para auxiliar a las personas que

pretendan postular en una candidatura reservada a una acción afirmativa indígena para la documentación y justificación de la imposibilidad de obtener la constancia de autoadscripción calificada por parte de la Asamblea Comunitaria, así como de las demás autoridades siguiendo el orden de prelación.

*Finalmente, se da vista de esta sentencia a los treinta y dos **OPLES** a fin de que, a partir de sus facultades, en su caso, **diseñen medidas similares**.*

Énfasis añadido

El 10 de septiembre de 2023, mediante el **Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023**, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó los *Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Lineamientos IECM)*.

En el marco del cumplimiento de la sentencia **SUP-JDC-56/2023**, en los Lineamientos IECM se contempla el Título Tercero “Acciones Afirmativas” y su Capítulo Segundo “De las candidaturas de grupos de atención prioritaria”.

El 21 de septiembre de 2023, en su Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (**COEG**) presentó el *Plan de Trabajo para comunicar a los pueblos, barrios y comunidades indígenas las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán a partir del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, (Plan de Trabajo)* presentado por la DEAPyF, e instruyó remitirlo a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización (**CAPyF**) para los efectos conducentes.

El 22 de septiembre de 2023, la CAPyF, en su Quinta Sesión Urgente, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-56/2023, se aprueba el *Plan de trabajo para comunicar a los pueblos, barrios y comunidades indígenas las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, así como el material con la información a utilizar para su difusión.

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2023 aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-

56/2023, se aprueba el *Plan de trabajo para comunicar a los pueblos, barrios y comunidades indígenas las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, así como el material con la información a utilizar para su difusión.

1. Participantes

Las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas del Instituto Electoral, encargadas de la operatividad de los *Lineamientos*; así como las instituciones que, en su caso, fungirán como acompañantes se indican a continuación.

1.1 Áreas ejecutivas y técnicas

- Secretaría Ejecutiva (**SE**),
- Secretaría Administrativa (**SA**),
- Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (**DEAPyF**),
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (**DEOEyG**),
- Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (**DEGDHECCC**),
- Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (**UTAJ**),
- Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión (**UTCSD**),
- Dirección del Secretariado (**DS**),
- Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados (**DAOD**),
- Oficialía Electoral y de Partes (**OEyP**), y

- Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo **(OTAIPDPyA)**.

1.2 Órganos Desconcentrados

- 33 Direcciones Distritales conforme a lo establecido en el presente Plan de trabajo

1.3 Instituciones acompañantes, en su caso

Ciudad de México

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México **(CDHCM)**,
- Tribunal Electoral de la Ciudad de México **(TECM)**, a través de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos,
- Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México **(SEPI)**,
- Consejo para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México **(COPRED)**,
- Junta Local del INE en la Ciudad de México, y
- 16 Órganos Políticos Administrativos que corresponden a las 16 Demarcaciones Territoriales (Alcaldías).

Nacionales

- TEPJF, a través de la Defensoría Pública Electoral y
- Instituto Nacional de Pueblos Indígenas **(INPI)**.

Entre el 29 de septiembre y el 24 de noviembre las áreas e instituciones participantes compartirán información que se estime adecuada a fin de dar a conocer su participación y apoyo o acompañamiento, en el ámbito de su competencia, para la instrumentación del presente Plan de trabajo.

1.4 Participación de las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas

Área	Participación	Observaciones
Secretaría Ejecutiva	Coordinación de las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas	La SE tendrá a su cargo la coordinación intrainstitucional y, además, será el canal de comunicación y coordinación con la Secretaría Administrativa y con las instituciones acompañantes. En caso necesario, podrá indicar las medidas conducentes con el fin de agilizar y optimizar la instrumentación del Plan de trabajo.
Secretaría Administrativa	Soporte administrativo	El apoyo será suministrado a solicitud de las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas, a través de las unidades administrativas a su cargo que suministran servicios generales, apoyo vehicular y adquisiciones, en el marco de la normativa aplicable y conforme a la suficiencia presupuestal.
DEAPyF	Aplicación y cumplimiento al Plan de trabajo con el apoyo de las áreas ejecutiva, técnicas y desconcentradas	<p>La DEAPyF realizará reuniones de trabajo con las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas en las que se definan acciones específicas para instrumentar el Plan de trabajo.</p> <p>De igual forma, esta área proporcionará la información y documentación relacionada con las acciones afirmativas que deben comunicarse a las representaciones y población de pueblos, barrios y comunidades indígenas antes, durante y después de las asambleas comunitarias informativas.</p> <p>La DEAPyF también elaborará y presentará a los órganos colegiados competentes del Instituto Electoral los documentos institucionales normativos y técnicos que corresponda, en el marco de sus atribuciones.</p>
DEOEyG	Instrumentación logística del Plan de Trabajo	<p>La DEOEyG establecerá comunicación y coordinación con las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas para la preparación, desarrollo y seguimiento de las asambleas comunitarias informativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Asimismo, la DEOEyG, en el marco de sus atribuciones, atenderá las solicitudes específicas</p>

Área	Participación	Observaciones
		<p>de información y apoyo que le soliciten la COEyG, la SE, la SA y la DEAPyF.</p> <p>Por otra parte, en consideración a lo previsto en los “Efectos” de la sentencia SUP-JDC-56/2023 en cuanto a dar preferencia a las asambleas generales comunitarias y <i>“diseñar medidas similares”</i>, la DEOEyG, aplicará, en lo conducente y conforme a la suficiencia presupuestal, y a la viabilidad técnica y operativa, las disposiciones del <i>Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana</i>.</p>
DEGDHECyCC	Orientación y asesoría en materia de derechos humanos, así como diseño de materiales	<p>Esta área apoyará en la preparación de trípticos, folletos, modelo de cartel, spots y otros materiales a utilizar en las asambleas comunitarias informativas y durante su difusión; proporcionará orientación y asesoría a las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas en relación con las acciones afirmativas para la postulación de candidaturas indígenas; sugerirá las actividades necesarias para tutelar los derechos de los pueblos, barrios y comunidades indígenas; apoyará en la realización de actividades que permitan comunicar a los partidos políticos la información que se señala en el numeral segundo de los “Efectos” de la sentencia SUP-JDC-56/2023; y orientará y/o canalizará a las instancias competentes las consultas o dudas que se formulen durante la preparación y desarrollo de las asambleas.</p>
UTAJ	Orientación y asesoría jurídica	<p>La participación consistirá, en su caso, sobre legislación y normativa aplicable a la comunicación de las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas indígenas, acerca del estatus de temas jurisdiccionales y otros aspectos jurídicos que contribuyan a la preparación y desarrollo de las asambleas.</p>
UTCSyD	Servicio de videograbación	<p>La videograbación puede ser directa o diferida, conforme lo considere la UTCSyD.</p> <p>Es deseable la videograbación del total de las asambleas, a efecto de estar en posibilidad de documentar el cumplimiento de la sentencia SUP-JDC-56/2023.</p> <p>En caso de que no sea posible videograbar alguna de las asambleas por razones presupuestales, materiales (por ejemplo, condiciones del espacio), técnicas (existencia de Internet o grado de conectividad, etcétera) y/o por disponibilidad del recurso humano, la UTCSyD comunicará lo conducente a la DEAPyF y a la DEOEyG para explorar, en conjunto, las alternativas.</p>

Área	Participación	Observaciones
		En caso necesario, se podrá recurrir al uso de la Plataforma Tecnológica <i>Teams</i> .
	Levantamiento y soporte fotográfico	Constituye un elemento adicional de apoyo para documentar la consulta y proporcionará insumos para la elaboración del informe final resultado de la comunicación de las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas, a cargo de la DEAPyF.
	Publicación de videos, actas y resumen de actas o temas, planteamientos o aspectos relevantes, en su caso	<p>Las actas y, en su caso, sus anexos, así como un resumen de ella o los temas, planteamientos o aspectos relevantes, en su caso, serán traducidos en Lengua Indígena, los enviará la DEOEyG a la UTCSyD para su publicación en el Micrositio “Acciones Afirmativas para Candidaturas Indígenas”.</p> <p>Los videos los publicará directamente la UTCSyD en el Micrositio.</p> <p>La documentación y el material audiovisual que se publique en el Micrositio será para consulta de la ciudadanía y, en particular, de la población de los pueblos, barrios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.</p>
	Servicio de elaboración de versiones estenográficas	<p>Con posterioridad a cada asamblea, la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación que corresponda remitirán al correo institucional de la DEOEyG el acta de la asamblea y, en su caso, sus anexos, así como un resumen de ella o los temas, planteamientos o aspectos relevantes, en los plazos que dicha área indique.</p> <p>La versión estenográfica será un insumo informativo de apoyo para la elaboración del acta con oportunidad y, en general, para documentar la consulta conforme a la regulación aplicable.</p>
DS (SE)	Servicio de Traducción Escrita a Lenguas Indígenas	<p>Una vez que la DEOEyG reciba las actas y, en su caso, sus anexos, así como un resumen de ella o de los temas, planteamientos o aspectos relevantes abordados en cada asamblea, enviará dicha información a la DS con la referencia de la Lengua Indígena a la que se traducirá el texto.</p> <p>Lo anterior, a efecto de que se apoye en la traducción escrita a la lengua que, en su caso, hayan comunicado las Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación y que hayan confirmado en dichas asambleas.</p> <p>La traducción permitirá que instancias representativas, autoridades tradicionales y/o personas de pueblos y barrios Originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México</p>

Área	Participación	Observaciones
		que no hayan podido estar presentes en las asambleas comunitarias informativas puedan conocer en la lengua indígena solicitada alguno de los puntos fundamentales de la asamblea, en conjunto con otros documentos puestos a disposición para consulta en medios institucionales.
DAOD (SE)	Ministración de recursos y logística	Gestión, en su caso, de recursos y logística para la organización de las asambleas comunitarias informativas en las sedes distritales o en los lugares que propongan los Órganos Desconcentrados, en los términos que determine la DAOD y de conformidad con la suficiencia presupuestal.
OEyP (SE)	Fe pública de actos o hechos ocurridos durante las asambleas	La participación de esta área se realizará conforme lo determine la Secretaría Ejecutiva, en términos de los Lineamientos respectivos y en el marco de sus funciones. Dicha participación también coadyuvará a documentar las asambleas de acuerdo con la legislación y normativa aplicable.
OTAIPDPyA (SE)	Orientación, indicaciones y criterios sobre la Protección de Datos Personales, así como revisión del testado de documentos	Permitirá homologar la adopción de medidas para la Protección de Datos Personales contenidos en los documentos que se generen con motivo de la preparación y desarrollo de las asambleas comunitarias informativas, en particular, las actas que se levanten para su publicación en el Micrositio “Acciones Afirmativas para Candidaturas Indígenas” .
Direcciones Distritales	Preparación y desarrollo de las asambleas comunitarias consultivas en el ámbito desconcentrado	Conforme a la normativa institucional y de acuerdo con sus propias necesidades de operación.

2. Capacitación

El 4 de octubre de 2023 la DEOEyG, en coordinación con la DEAPyF, y en su caso, con el apoyo de otras áreas centrales involucradas en la materia, impartirá la capacitación sobre las acciones afirmativas en materia de registro y postulación de candidaturas y, en específico sobre el presente Plan de trabajo y su Cronograma de actividades.

En caso necesario, la capacitación se impartirá a través de la Plataforma Tecnológica *Teams*, por lo que en este supuesto la DEOEyG enviará con anticipación el respectivo enlace electrónico, el día, hora y lugar.

La capacitación la impartirá, en el ámbito de sus atribuciones, personal de la DEAPyF y de la DEOEyG, y estará dirigida al personal de las Direcciones Distritales, así como de las áreas ejecutivas y técnicas que se encuentren involucradas en el apoyo a la preparación y seguimiento de las asambleas comunitarias informativas.

3. Reuniones de trabajo entre Direcciones Distritales

La persona Titular o Encargada de Despacho de las Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación, en su caso, convocarán a las personas titulares o encargadas del despacho de las otras Direcciones Distritales comprendidas en la demarcación a una reunión de trabajo que se llevará a cabo el **5 de octubre de 2023**, misma que se desarrollará conforme a las acciones siguientes:

- a) En la reunión de trabajo participarán, necesariamente:
 - o Las personas titulares de los Órganos Desconcentrados, subcoordinadoras, secretarías y, en su caso, otro personal de estructura que haya apoyado en otros ejercicios similares y el personal que se considere conveniente, en función de las cargas de trabajo,
- b) La reunión de trabajo será conducida por la persona Titular o Encargada del Despacho del Órgano Desconcentrado Cabecera de Demarcación que corresponda, pero podrá participar el resto del personal del Instituto Electoral, según se acuerde,
- c) La finalidad de la reunión es que, de forma conjunta, antes de convocar a las instancias representativas y/o a las autoridades tradicionales a las asambleas comunitarias informativas se definan o establezcan las propuestas y aspectos siguientes:

- **Revisión de los aspectos necesarios para convocar** a las instancias representativas y/o a las autoridades tradicionales a través del directorio con que cuentan las Direcciones Distritales y/u otros medios,
- **Fijación de fecha y hora**, así como propuesta de **lugar** para la realización de la **Asamblea Comunitaria Informativa** en la demarcación, con auxilio del catálogo de lugares susceptibles de ser utilizados para la realización de asambleas comunitarias,
- **Estimación del número de instancias representativas, y/o autoridades tradicionales y personas que participarán**, con la finalidad de prever la duración de las reuniones y asambleas, así como la logística,
- **Identificación de los documentos** que será conveniente comunicar antes de la reunión o durante su desarrollo, a efecto de que quede constancia de cuáles **instancias representativas y/o autoridades tradicionales** estuvieron enteradas de forma previa a la **Asamblea Comunitaria Informativa** acerca del tema de la consulta indígena, entre otros:
 - Propuesta de proyecto de Orden del Día para Asamblea Comunitaria Informativa,
 - Presentación de los Lineamientos, Plan de trabajo y acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024,
 - Formatos para, en su caso, recopilar información susceptible de ser comunicada a los partidos políticos, relacionada con elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización de pueblos barrios y comunidades, entre otros aspectos,
 - Otros que consideren convenientes las Direcciones Distritales de acuerdo con las circunstancias concretas que se presentan en su ámbito distrital o en la demarcación de que se trate.

- **Propuesta de oficio-convocatoria** a las instancias Representativas en el que, además de las formalidades necesarias, entre otros aspectos que determinara la Dirección Distrital, se precisen:
 - La información sobre la Asamblea Comunitaria informativa,
 - Las formas en las que podrán registrarse a la asamblea (asistencia), y
 - El personal distrital que les proporcionará **orientación y asesoría**, así como sus datos de contacto,
 - La forma en la que las Direcciones Distritales llevarán a cabo las asambleas, para lo cual será importante que elaboren y se apoyen en un **Guion para el Desarrollo de la Asamblea Comunitarias Informativa**, el cual deberá ser integrado a la circunstancia concreta que requiera la preparación de la asamblea respectiva y al estilo personal de conducción.
- Datos de contacto del personal distrital responsable de proporcionar **orientación y asesoría específica** sobre la asamblea,
- Revisión del **Micrositio “Acciones Afirmativas para Candidaturas Indígenas”** en la Página de Internet del Instituto Electoral para poder ubicar rápidamente los documentos relacionados con la asamblea comunitaria, y
- Previsión de que se elaboren las actas de la asamblea comunitaria informativa, en su caso con sus anexos, así como un resumen de ellas o de los temas, planteamientos o aspectos relevantes.

Lo anterior, a efecto de que, en su caso, y de acuerdo con la suficiencia presupuestal, sean publicados **en alguna (s) de las cinco lenguas indígenas más habladas en la Ciudad de México**: Náhuatl, Zapoteco, Otomí, Mixteco y Mazahua, según lo soliciten las instancias representativas y/o autoridades tradicionales.

Al respecto, **entre 29 de septiembre y el 4 de octubre de 2023**, las Direcciones Distritales deberán comunicar a la DEOEyG la programación de su respectiva Asamblea Comunitaria Informativa y los requerimientos logísticos respectivos.

4. Comunicación con instancias participantes

La comunicación con las instancias representativas y autoridades tradicionales de los pueblos, barrios y comunidades indígenas se realizará a partir de los datos de identificación y de contacto con ellas que las Direcciones Distritales, en el marco de sus actividades institucionales, han venido recabando e integrando en sus respectivos directorios.

El Directorio de instancias representativas y autoridades tradicionales de cada Dirección Distrital se utilizará, en particular, para convocar a las representaciones a la Asamblea Comunitaria Informativa correspondiente.

Es importante que las Direcciones Distritales que, en su caso, se encuentran comprendidas en una sola demarcación, consulten los datos de contacto, en virtud de que la asamblea tiene un alcance por demarcación.

Asimismo, las Direcciones Distritales podrán agregar al directorio la información que vayan recabando durante la organización de las asambleas, y que la DEOEyG solicitará, en su momento, una nueva actualización de dicho Directorio.

La información que se integre durante las asambleas se considerará, en primer término, a las autoridades tradicionales que se conforman por usos y costumbres o de acuerdo con sus propias formas de organización; a las personas relevantes; y luego, a las instituciones, asociaciones, colectivos u otros que representen a la población indígena en general o a Pueblos y Barrios y/o Comunidades Indígenas, en su caso.

Estas actividades se realizarán en el marco de lo previsto en el *Sistema de Datos Personales de Instancias Representativas, Autoridades Tradicionales y Poblacionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de*

México, que participen en las Actividades Organizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, publicado el 15 de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y cuya última modificación publicada en dio órgano de difusión corresponde al 21 de septiembre de 2023.

Asimismo, también se considerará el AVISO DE PRIVACIDAD actualizado en el mes de enero del año en curso.

5. Orientación y asesoría

Del 29 de septiembre al 24 de noviembre de 2023, la DEAPyF, la DEOEyG y la DEGDHECC proporcionarán orientación y asesoría a las otras áreas ejecutivas y técnicas, así como a las Direcciones Distritales sobre las actividades para comunicar las acciones afirmativas.

A su vez, las Direcciones Distritales, en su caso, replicarán dicha información a las instancias representativas, a las autoridades tradicionales y a la población indígena interesada en participar en las asambleas.

La **orientación y asesoría** se proporcionará de lunes a viernes de las **9:00 a las 18:00 horas**; y los sábados y domingos directamente en las asambleas comunitarias informativas, de acuerdo con el desarrollo de la actividad.

Las Direcciones Distritales deberán definir las personas que, en su ámbito de competencia darán la orientación y asesoría a las representaciones y a la población indígena, en el horario de atención a la ciudadanía previsto en la Circular No. SA-29/2023.

Por otra parte, en el área central, las personas que darán orientación y asesoría se indican a continuación:

Área	Persona funcionaria	Cargo	Extensión telefónica (número 54 83 38 00)
DEAPyF	Juan Carlos Díaz Díaz	Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos IV	4225
	Alejandra Cervantes Moreno	Analista	4221
	Karla Isabel Tavira Martínez	Analista	4221
	Mario Abraham Vázquez Álvarez	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	4214
DEOyG	Susana Hernández Polo	Directora de Geografía y Proyectos Especiales	5026
	Marco Aurelio Altamirano Juárez	Jefe de Departamento de Métodos y Procesos	5100
	Ivette De Jesús Cruz	Analista	5002
	Tetlalzintli Carlos Rodríguez Trinidad	Analista	5002
DEGDHECC	Omar Adrián López López	Subdirector de Derechos Humanos	6143
UTAJ	Pablo Téllez Rangel	Director de Atención a Impugnación y Procedimientos Administrativos	3907
	Jorge Antonio Molina López	Subdirector de Atención e Impugnación	3948
	René Suárez Sánchez	Subdirección de Instrucción	3955
	José Andrés González López	Jefe de Departamento de Trámite y Seguimiento	3959
	Diana Lorena Álvarez Elguea	Jefa de Departamento de Instrucción	3915

Área	Persona funcionaria	Cargo	Extensión telefónica (número 54 83 38 00)
	Ingrid Mejorada Bojorges	Analista	3955
	Luis Eduardo Villegas Sánchez	Analista	3903
	Manuel Martínez Chávez	Analista	3903
	Ángel Guadalupe García Ibarra	Analista	3903
UTCSyD	Lic. Eduardo Kineret Álvarez García	Jefe de Departamento de Redacción.	4720
DS	Nora Irene Aguirre Muñoz	Auxiliar de Operación Logística	4307
DAOD	José Enrique Cruz Viveros	Analista	4813
OTAIPDPyA	Karina Salgado Lunar	Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo	4149
	Iveth Morales Leal	Subdirectora de Transparencia y Datos Personales	4726

En virtud de las cargas de trabajo, la orientación y asesoría específica se podrá proporcionar a las Direcciones Distritales a través de Plataformas Tecnológicas y, en el caso de las instancias representativas y/o autoridades tradicionales, sólo en atención a su solicitud.

Por otra parte, la población en general podrá obtener información general sobre las Asambleas Comunitarias Informativas en el Centro de Información Telefónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México (**CITIECM**), a los números: **800 433 32 22 y 55 26 52 11 75**.

6. Difusión de las asambleas comunitarias informativas

La difusión de las asambleas se realizará **entre el 29 de septiembre y el 24 de noviembre**. Dicha difusión estará orientada bajo el principio de máxima publicidad y protección de datos personales de las personas sujetas al Derecho de Consulta Indígena, así como a la suficiencia presupuestal.

6.1 Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

La UTCSyD diseñará y llevará a cabo una **estrategia de difusión institucional** sobre la realización de las asambleas comunitarias en las que se comunicarán las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.

Entre las acciones de difusión la UTCSyD contemplará en la página de Internet del Instituto Electoral el **Micrositio “Acciones Afirmativas para Candidaturas Indígenas”**.

La UTCSyD hará llegar a las Direcciones Distritales, en medio electrónico, los materiales de difusión que prevea, por ejemplo: infografías, spots, videos, cápsulas informativas, entre otros.

La difusión y publicaciones señaladas estarán sujetas a las posibilidades técnicas, a las gestiones institucionales y a la suficiencia presupuestal, según sea el caso.

6.2 Difusión por las Direcciones Distritales

Las Direcciones Distritales, en general, realizarán la difusión conforme a los materiales e indicaciones de la citada Unidad Técnica.

En particular, los Órganos Desconcentrados difundirán la convocatoria a las asambleas comunitarias informativas en los medios siguientes:

- a) **Oficios-convocatoria y sus anexos**, y cuando sea el caso, utilizando materiales de difusión,

- b) **Correos electrónicos** de las instancias representativas y/o autoridades tradicionales que se encuentren en los mencionados directorios de los órganos desconcentrados o que tengan disponibles con motivo de las actividades institucionales, o que, de ser el caso, puedan proporcionar las instituciones acompañantes, y cuando sea el caso, utilizando materiales de difusión,
- c) **Mensajes de texto telefónico** remitido por medio de servicios de mensajería a los números registrados en los referidos directorios de instancias representativas y/o autoridades tradicionales, a través de **mensaje de texto escrito** de reforzamiento a los oficios-convocatoria, en su caso,
- d) **Llamadas a números telefónicos fijos o celulares** registrados en los citados directorios integrados por las Direcciones Distritales, a través de **mensaje oral** de reforzamiento a los oficios-convocatoria,
- e) **Estrados electrónicos y Micrositio “Acciones Afirmativas para Candidaturas Indígenas”** con la publicación de los oficios-convocatoria por demarcación en la Página de Internet del Instituto Electoral,

Para lo anterior, las DD Cabecera de Demarcación remitirán dichos oficios-convocatoria a la cuenta de correo electrónico institucional **contacto.deoyge@iecm.mx**, con copia a **se.daod.documentos@iecm.mx**, a más tardar al día siguiente de su envío a las instancias representativas, a efecto de que la DEOEyG los remita a la UTCSyD para su publicación en los estrados electrónicos y en el Micrositio, y

- f) **Otro tipo de medios electrónicos**, siempre y cuando los datos que se utilicen se encuentren registrados en los directorios referidos o en donde hayan sido dados de alta los datos de las personas funcionarias del Instituto Electoral, con motivo de sus propias actividades institucionales, como, por ejemplo, los grupos privados de autoridades administrativas que atienden a la población de identidad indígena.

6.3 Integración del soporte de la difusión

Los documentos y materiales de difusión que utilicen la UTCSyD y las Direcciones Distritales deberá estar debidamente clasificados y resguardados.

En específico, se resguardará el envío publicación, difusión y recepción de la Convocatoria, según sea el medio por el cual se esté emitiendo, ya sea con actas circunstanciadas y/o acuses de recibo, integrando a las mismas fotografías o documentales, para contar con elementos del desarrollo de dicha difusión.

El Micrositio fungirá como un medio de alojamiento, clasificación y resguardo de la información; sin embargo, cada Dirección Distrital resguardará la información que le corresponda, a efecto de que esté disponible cuando la requiera el área central.

7. Diseño e impresión y difusión del Cartel-convocatoria y otros materiales de apoyo

Entre el **29 de septiembre y el 13 de octubre de 2023** se llevarán a cabo las acciones necesarias para la preparación de trípticos, folletos, modelo de cartel, spots y otros materiales, así como la impresión de los Carteles -convocatoria que se utilizarán, inmediatamente, para convocar y difundir las asambleas comunitarias, y se remitirán a las Direcciones Distritales, al menos con diez días hábiles de anticipación a la realización de las asambleas que correspondan.

La DEAPyF, la DEOEyG, la DEGDHECC y la UTCSyD establecerán coordinación para el diseño preliminar del Cartel-convocatoria.

Se iniciará la publicación y difusión de las asambleas comunitarias mediante la fijación del Cartel-convocatoria en los lugares públicos de mayor afluencia comunitaria que se encuentren en el ámbito territorial de cada demarcación.

La Convocatoria, según la suficiencia presupuestal, se podrá publicar y difundir también a través de los medios siguientes:

- a) Estrados de oficinas centrales del Instituto Electoral,
- b) Estrados de los Órganos Desconcentrados en cuyo marco geográfico se desarrolle la asamblea,
- c) Página de Internet del Instituto Electoral,
- d) Redes sociales en las que participa el Instituto Electoral,
- e) Lugares públicos de mayor afluencia comunitaria ubicados en la demarcación que corresponda,
- f) Perifoneo, y
- g) Eventos o estrategias focalizadas en el ámbito territorial específico de un pueblo, barrio o comunidad.

Se podrá imprimir el oficio-convocatoria y/o el cartel de la convocatoria en tamaño carta con el fin de que, para su conocimiento, se entreguen a las personas que hayan asistido a las asambleas comunitarias, pero se hayan enterado por otro medio.

Cabe señalar que, **entre el 29 de septiembre y el 13 de octubre de 2023**, conforme a la suficiencia presupuestal, se enviarán a las Direcciones Distritales los audios para realizar el perifoneo.

Las Direcciones Distritales que coincidan en la demarcación correspondiente, con el apoyo de la camioneta y el equipo de sonido, realizarán el perifoneo por todo el ámbito territorial para difundir la celebración de las asambleas comunitarias informativas.

Asimismo, la Convocatoria se podrá publicar y/o difundir, de conformidad con las posibilidades técnicas, logísticas y/o presupuestales, en: **a)** páginas de Internet de instituciones públicas y privadas relacionadas con la atención de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas, y **b)** enlaces con páginas de internet de instituciones públicas y privadas con las que el Instituto Electoral mantenga vinculación,

La publicación y la difusión se documentará mediante imágenes fotográficas y el levantamiento de minutas de recorridos.

8. Elaboración y envío de oficios-convocatoria a las instituciones representativas de los pueblos, barrios y comunidades Indígenas

Entre el **9 de octubre y el 9 de noviembre de 2023** las Direcciones Distritales que programen asambleas a realizar del **30 de octubre al 24 de noviembre**, deberán convocar a las instancias representativas y/o autoridades tradicionales de los pueblos, barrios y comunidades indígenas a las asambleas comunitarias informativas, con la finalidad de que, **al menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su realización**, las representaciones tengan conocimiento del evento, según el día que corresponda.

Se podrá convocar con posterioridad, pero siempre garantizando que se cumplan los días de anticipación a la fecha en que se encuentre programada la asamblea respectiva.

Asimismo, entre el **16 de octubre y el 10 de noviembre de 2023**, en su caso, se comunicará la programación de las asambleas comunitarias informativas a las instituciones acompañantes y, cuando sea el caso, se les solicitará distribuir y/o publicar información en sus medios oficiales, así como hacer extensiva la convocatoria a las representaciones con las cuales tengan comunicación y/o contacto.

Cabe precisar que, entre el **16 de octubre y el 24 de noviembre de 2023**, derivado de la preparación y desarrollo de las asambleas comunitarias informativas, las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas del Instituto Electoral tendrán a su cargo su instrumentación logística.

9. Elaboración de actas

La persona Secretaria del Órgano Desconcentrado Cabecera de Demarcación será quién elaborará y/o integrará el acta de la asamblea en el formato que hayan acordado en la reunión

entre Direcciones Distritales. El acta se elaborará con la colaboración de las personas secretarías, en su caso, de las otras Direcciones Distritales.

El acta original quedará bajo resguardo de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación, mientras que los otros órganos desconcentrados recibirán y resguardarán una copia electrónica, y, si así se solicita, se enviará copia del acta a las demás personas participantes.

El Acta, en su caso con sus anexos, así como su resumen o los temas, planteamientos o aspectos relevantes se remitirán a la cuenta de correo electrónico institucional **contacto.deoyge@iecm.mx**, con copia a **se.daod.documentos@iecm.mx**, en el plazo que comunique la DEOEyG, y de sus anexos se integrarán en un solo archivo en formato *PDF*, mientras que el resumen o los temas, planteamientos o aspectos relevantes se enviarán sólo en *Word*.

En su caso, según la suficiencia presupuestal, el resumen de las actas será traducido en la (s) lengua (s) indígena (s) que previamente haya comunicado la Dirección Distrital Cabecera, a solicitud de las instancias representativas y/o autoridades tradicionales.

El acta y sus anexos en *PDF*, y, en su caso, el resumen traducido a una lengua indígena se publicará en el Micrositio para su consulta por parte de la ciudadanía y, en particular, por la población de los pueblos, barrios y comunidades indígenas.

Las actas también formarán parte del soporte documental del proceso de consulta y será útil para la atención de inconformidades y/o resoluciones de órganos jurisdiccionales.

10. Organización de la Asamblea Comunitaria Informativa

Entre el **30 de octubre y el 24 de noviembre de 2023** las Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación llevarán a cabo la preparación de las asambleas comunitarias informativas, mientras que las Direcciones Distritales que convergen en la demarcación darán seguimiento y apoyo a dichas asambleas.

De presentarse el supuesto, en el mismo período, se podrán realizar asambleas comunitarias que, en su caso, haya sido necesario reprogramar o agendar por primera vez, derivado de las solicitudes de representaciones de pueblos, barrios y comunidades.

10.1 Preparación de documentos, materiales y/o insumos

Las Direcciones Distritales elaborarán e integrarán en formato impreso y/o electrónico, según sea el caso, los documentos y/o materiales que serán presentados y/o distribuidos a las instancias representativas y/o autoridades tradicionales, utilizados en la logística de la Asamblea Comunitaria Informativa, de acuerdo con la información y/o formatos que, en su caso, se les remitan:

Documento	Entrega en asambleas	
	Impresos y/o archivos digitales	Presentación en Asamblea Comunitaria Informativa
Lista de asistencia	✓	
Orden del Día de la Asamblea Comunitaria Informativa	✓	✓
Lineamientos IECM	✓	✓
Plan de trabajo	✓	✓
Cronograma de actividades	✓	✓
Acciones afirmativas para la postulación de candidaturas indígenas	✓	✓
Formato para recopilar información	✓	✓
Papeleta para realizar preguntas	✓	

10.2 Preparación de la Logística

Las Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación, con el apoyo de los otros órganos distritales que, en su caso, se encuentran comprendidos en la Demarcación correspondiente, así como en coordinación con las propias instancias representativas y/o autoridades tradicionales, cuando proceda y de acuerdo con la suficiencia presupuestal, deberán prever la Logística que se indica a continuación:

- a) **Asistencia estimada:** número de instancias representativas y autoridades tradicionales de los pueblos, barrios y comunidades Indígenas que asistirán por demarcación territorial,
- b) **Fechas y horarios de las asambleas:** las Direcciones Distritales comunicarán a la DEOEyG las fechas y horarios que se hayan acordado con las instancias representativas de los pueblos, barrios y/o comunidades indígenas, lo cual se hará del conocimiento de la CAPyF y de la COEG, así como de las áreas ejecutivas y técnicas involucradas, a efecto de que, en su caso, se prevea el seguimiento y/o su participación,
- c) **Entre el 2 y el 5 de octubre de 2023**, con la información referida en el párrafo anterior, la DEAPyF, con el apoyo de la DEOEyG, integrará el “**Calendario de Asambleas Comunitarias Informativas**”, el cual será publicado en el Micrositio,
- d) **Lugares:** Los órganos desconcentrados integrarán propuestas de lugares y espacios para realizar las asambleas,
- e) **Ubicación:** se utilizarán lugares ubicados en el territorio de la demarcación y que, preferentemente, ya hayan sido utilizados en otros procesos de consulta indígena y/o afroamericana, o ejercicios similares con población con identidad indígena y/o afroamericana,
- f) **Mobiliario:** sillas, mesas, tabloneros, etcétera.
- g) **Equipamiento:** lonas, carpas, mantas, rampas móviles, templetas, señalizadores, banners, porta banners, extensiones eléctricas, contactos bifásicos o trifásicos etcétera.

- h) **Papelería, insumos de oficina:** folders, sobres, hojas de papel bond, plumas, lápices, gomas, rotuladores, etiquetas, adhesivos, micas, cordones para gafetes y porta gafetes, brazaletes, pizarrones, rotafolios, hojas de rotafolio, engargoladoras, perforadoras etcétera,
- i) **Documentos institucionales:** formatos de lista de asistencia, Orden del Día, documentos y materiales informativos, formatos de observaciones y otros documentos técnicos,
- j) **Recursos tecnológicos:** proyectores, pantallas, impresoras, escáner, sistema de audio y/o video, tóner, discos compactos regrabables, unidades de almacenamiento de datos, insumos informáticos diversos, software, sistemas informáticos, aplicaciones, conexiones a internet,
- k) **Alimentos y Bebidas:** garrafones de agua u otras bebidas y, en su caso, alimentos que se programarán según la suficiencia presupuestal,
- l) **Personal de apoyo:** se proporcionará, en su caso, apoyo en las diferentes actividades como:
- Recepción y registro de asistencia,
 - Asistencia durante la asamblea, y
 - Seguridad y Protección Civil.
- m) **Persona que conduce la Asamblea Comunitaria Informativa:**
- Titular de Órgano Desconcentrado Cabecera de Demarcación Territorial, en su caso, con el apoyo que se acuerde entre Direcciones Distritales,
- n) **Propuesta de Orden del Día:**



Asamblea Comunitaria Informativa para comunicar a los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se

implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Fecha y hora

Orden del Día

(Proyecto)

1. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto de Orden del Día.
2. Presentación de los Lineamientos IECM.
3. Presentación del Plan de trabajo y su cronograma de actividades.
4. Presentación de las acciones afirmativas para la postulación de candidaturas indígenas.
5. Presentación, deliberación, reflexión y/o análisis de la información presentada.
6. Asuntos generales.

Una vez aprobado el Orden del Día por las representaciones, quien conduzca el evento, procederá a su desahogo punto por punto.

Del **29 de septiembre al 24 de noviembre** la DEOEyG preparará el seguimiento a las asambleas comunitarias informativas y la documentación respectiva.

11. Inicio y desarrollo de las asambleas

La persona titular de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación será la persona moderadora, anfitriona, presentadora y responsable de la conducción de la asamblea Informativa y realizará, entre otras acciones necesarias, las siguientes:

- a) Declarará el inicio de la Asamblea Comunitaria Informativa, precisando el lugar, la fecha, la hora y que se realiza,
- b) Dará la bienvenida y presentará a las autoridades del Instituto Electoral y de las instituciones acompañantes que estén presentes, en su caso,

- c) Leerá (en su caso con apoyo de la persona Secretaria), el proyecto de Orden del Día, y en su caso, lo someterá a aprobación. El Orden del Día podrá recibir observaciones y tener ajustes que no se encuentren en contradicción con la resolución de la Sala Superior del TEPJF,
- d) Desahogará los puntos del Orden del Día aprobado y, en caso necesario, declarará recesos y la reanudación de la asamblea, así como su suspensión o cancelación,
- e) Otorgará el uso de la palabra, conforme a las reglas establecidas, y contará con el apoyo de la persona Secretaria para el seguimiento al cronómetro, integración de la lista de espera de personas oradoras y el control de los tiempos de las intervenciones en cada ronda,
- f) Someterá, **en su caso**, a consideración de las instancias representativas y/o autoridades tradicionales, conforme al método que se considere más apropiado en cada asamblea, los temas, planteamientos o aspectos que se deriven del tratamiento de los temas que se comuniquen y deliberen, para lo cual contará con el apoyo de la persona Secretaria.

De forma similar a lo señalado en el anterior inciso c), los planteamientos o aspectos que se aborden deben permitir dar cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del TEPJF,
- g) Estará atenta, en su caso, a los comentarios breves susceptibles de ser leídos para que queden registrados en la grabación de la asamblea,
- h) Registrará, **en su caso**, durante la sesión, con el apoyo de la persona Secretaria, los temas, planteamientos o aspectos que no se encuentren relacionados con la asamblea que serán desahogados en “Asuntos generales” y, previo al inicio de ese punto del Orden del Día, consultará si aparte de los registrados durante la sesión alguien propone anotar algún otro,
- i) Realizará una síntesis y conclusión sobre los pasos o decisiones a adoptar, y
- j) Declarará el cierre y conclusión de la asamblea.

Los puntos anteriores deberán ser considerados por las Direcciones Distritales en el proyecto de Guion que elaboren.

Entre el **30 de octubre y el 17 de noviembre de 2023**, se dará seguimiento a las Asambleas Comunitarias Informativas con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas involucradas.

12. Reuniones con representaciones de partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral

En el período del **2 de octubre al 24 de noviembre de 2023**, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la DEAPyF y la DEOEyG, realizarán una reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral sobre las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.

En la reunión, entre otros asuntos, se solicitará a cada representación de partido político información sobre su proceso interno de selección de candidaturas para publicarla, con oportunidad, en el Micrositio a disposición de las instancias representativas, autoridades tradicionales y población con identidad indígena durante y posterior a las asambleas.

Derivado de la realización de las asambleas comunitarias informativas, así como de la información y documentación proporcionada por la SEPI y el INPI, a partir del **25 de noviembre de 2023**, la DEAPyF podrá llevar a cabo una o varias reuniones con partidos políticos sobre la aplicación de las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas, a partir de la información obtenida en las asambleas y con dichas autoridades, para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y la auto organización de pueblos barrios y comunidades.

13. Informe final

Del **27 de noviembre al 1 de diciembre de 2023** las áreas ejecutivas, técnicas y las Direcciones Distritales integrarán el soporte documental y, en su caso, audiovisual, de las asambleas comunitarias informativas y lo remitirá a la DEAPyF. Dicha área **elaborará a más tardar el 1 de diciembre de 2023**, un informe final resultado de la comunicación de las acciones afirmativas

en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Asimismo, se integrarán las actas que se levanten con motivo de las reuniones celebradas con los partidos políticos, respecto a la información que se les proporcionó para que comprendan la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y la auto organización de pueblos barrios y comunidades, para postular candidaturas indígenas.

De acuerdo con el cronograma de actividades, **entre el 4 y el 8 de diciembre de 2023** la DEAPyF presentará dicho informe a la COEG y posteriormente a la CAPyF para que este órgano colegiado lo presente al Consejo General.

Entre el **11 y el 15 de diciembre de 2023**, conocerá el Consejo General, en su caso, dicho informe.

14. Seguimiento a temas, planteamientos y aspectos abordados en “Asuntos generales”

A partir de la aprobación del informe señalado en el apartado anterior, se dará seguimiento y atención a los temas, planteamientos o aspectos relevantes abordados, en su caso, en el punto del Orden del Día de “Asuntos generales” durante las asambleas comunitarias informativas.

15. Integración del soporte de las asambleas

Las áreas centrales y las Direcciones Distritales integrarán los soportes de bases de datos, documentación, materiales, archivos de imágenes, audiovisuales y, en general, todo tipo de evidencia de la preparación y desarrollo de las asambleas, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, **entre el 30 de octubre y el 1 de diciembre de 2023** la DEAPyF integrará, con base en los datos recopilados, en su caso, en las asambleas y en la información proporcionada por la SEPI y el INPI, documentación relacionada con elementos para comprender la cultura indígena,

sus formas internas de gobierno y la auto organización de pueblos barrios y comunidades, entre otros aspectos, derivada de las asambleas comunitarias informativas.

De igual forma, **entre el 11 y el 15 de diciembre de 2023** la DEAPyF integrará y remitirá a la UTAJ el soporte documental para que la SE informe a la Sala Superior del TEPJF el cumplimiento a la resolución SUP-JDC-56/2023.

16. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Plan de Trabajo serán atendidos y/o resueltos por la CAPyF, la COEG, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Administrativa, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y, en su caso, canalizados a las instancias competentes.

17. Cronograma de actividades

No.	Actividad	Periodo de Ejecución (2023)		Área
		Inicio	Término	
1.	Emitir opinión respecto al proyecto del Plan de trabajo para comunicar a los pueblos, barrios y comunidades indígenas las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Plan de Trabajo) y remitirlo a la DEAPYF para su consideración y remisión a la CAPyF.	21 de septiembre	21 de septiembre	COEG
2.	Aprobar el proyecto del Plan de trabajo, así como la información que será materia de las asambleas comunitarias informativas, en cumplimiento a la resolución SUP-JDC-56/2023 y remitirlo al Consejo General.	22 de septiembre	22 de septiembre	CAPyF
3.	Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Administrativa el apoyo para la instrumentación de la Ruta de trabajo.	25 de septiembre	2 de octubre	DEOEyG
4.	Aprobar el Plan de trabajo, en cumplimiento a la resolución SUP-JDC-56/2023, así como la información que será materia de las asambleas comunitarias informativas, en cumplimiento a la resolución SUP-JDC-56/2023.	29 de septiembre	29 de septiembre	Consejo General
5.	Comunicar a la DEOEyG la programación de las asambleas comunitarias informativas y los requerimientos logísticos respectivos.	29 de septiembre	4 de octubre	Direcciones Distritales
6.	Apoyar en la preparación y envío de trípticos, folletos, modelo de cartel, spots y otros materiales a utilizar en las asambleas comunitarias informativas y durante su difusión, con la anticipación que corresponda.	29 de septiembre	13 de octubre	DEGDHECCC DEAPyF

No.	Actividad	Período de Ejecución (2023)		Área
		Inicio	Término	
7.	Elaborar y remitir a las Direcciones Distritales, en medio electrónico, el Cartel-convocatoria y los materiales de difusión de las asambleas comunitarias informativas.	29 de septiembre	13 de octubre	DEAPyF DEECyCC UTCSyD DEOEyG
8.	Elaborar y remitir a las Direcciones Distritales los audios para realizar el perifoneo para convocar e invitar a las asambleas comunitarias informativas.	29 de septiembre	13 de octubre	UTCSyD DEOEyG
9.	Preparación del seguimiento a las asambleas comunitarias informativas y la documentación respectiva.	29 de septiembre	24 de noviembre	DEOEyG
10.	Preparar e instrumentar una estrategia de difusión institucional sobre la realización de las asambleas comunitarias informativas acerca de las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas, en la que se incluya un Micrositio de Información, banner en la página principal de internet, audio de perifoneo, spots video, audio, lenguaje de señas y lenguas indígenas.	29 de septiembre	24 de noviembre	UTCSyD
11.	Proporcionar a la Direcciones Distritales orientación y asesoría sobre las actividades para comunicar las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.	29 de septiembre	24 de noviembre	DEAPyF DEOEyG DEGDHECCC

No.	Actividad	Período de Ejecución (2023)		Área
		Inicio	Término	
12.	<p>Compartirán información que se estime adecuada a fin de dar a conocer su participación y apoyo o acompañamiento, en el ámbito de sus atribuciones, para la instrumentación del Plan de trabajo.</p>	29 de septiembre	24 de noviembre	<p>Áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas</p> <p>DEAPyF, DEOEyG, DEECyC, (UTCSD, UTAJ, Oficialía Electoral, DAOD, Secretariado)</p> <p>Instituciones Acompañantes</p> <p>(INPI, TEPJF-Defensoría, TECDMX-Defensoría, SEPI, COPRED, Junta Local INE, , CDHCM, Alcaldías)</p>
13.	Elaborar un informe final resultado de la comunicación de las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.	29 de septiembre	1 de diciembre	DEAPyF
14.	Integrar el Calendario de Asambleas Comunitarias Informativas y remitirlo para su publicación en el Micrositio a la UTCSD.	2 de octubre	5 de octubre	DEAPyF DEOEyG
15.	Llevar a cabo una reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral sobre las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.	2 de octubre	24 de noviembre	Partidos Políticos SE DEAPyF DEOEyG

No.	Actividad	Período de Ejecución (2023)		Área
		Inicio	Término	
16.	Informar y capacitar al personal de las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas sobre las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.	4 de octubre	4 de octubre	DEAPYF DEOEYG
17.	Realizar reunión (es) de trabajo entre las Direcciones Distritales comprendidas en cada demarcación para preparar las asambleas comunitarias informativas en las que se comunicarán las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.	5 de octubre	5 de octubre	Direcciones Distritales
18.	Convocar a las asambleas comunitarias informativas a las Instancias Representativas, al menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea respectiva, y solicitarles hacer extensiva la convocatoria a otras representaciones. Se deberá colocar en el micrositio, estrados electrónicos, físicos y apartado de transparencia, en términos del apartado 8 del presente Plan de Trabajo.	9 de octubre	9 de noviembre	Direcciones Distritales
19.	Comunicar la celebración de las asambleas comunitarias (programación). (SEPI, INPI, TEPJF-Defensoría, TECDMX-Defensoría, COPRED, Junta Local INE, Alcaldías, IDHCDMX)	16 de octubre	10 de noviembre	PCG SE
20.	Instrumentar la logística de las asambleas comunitarias informativas en coordinación con las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas.	16 de octubre	24 de noviembre	DEAPYF DEOEYG

No.	Actividad	Período de Ejecución (2023)		Área
		Inicio	Término	
21.	Dar seguimiento a las asambleas comunitarias informativas.	30 de octubre	17 de noviembre	DEAPyF DEOEyG DAOD Direcciones Distritales
22.	Realizar las asambleas comunitarias informativas, en términos del apartado 10 del presente Plan de Trabajo.	30 de octubre	24 de noviembre	Direcciones Distritales
23.	Integrar con el apoyo de la SEPI y el INPI, en su caso, la información y documentación relacionada con elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización de pueblos barrios y comunidades, entre otros aspectos, derivada de las asambleas comunitarias informativas.	30 de octubre	1 de diciembre	INPI SEPI DEAPyF DEGDHECCC
24.	Llevar a cabo una reunión (es) con partidos políticos sobre la aplicación de las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas, a partir de lo obtenido en las asambleas.	A partir del 25 de noviembre		Partidos Políticos DEAPyF
25.	Integrar el soporte documental de las asambleas comunitarias informativas y remitirlo a la DEAPyF para la elaboración del informe respectivo.	27 de noviembre	1 de diciembre	Áreas Ejecutivas y Técnicas Direcciones Distritales

No.	Actividad	Período de Ejecución (2023)		Área
		Inicio	Término	
26.	Someter a la opinión de la COEG el informe de la comunicación de las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas y, en su caso, remitirlo a la CAPyF para su presentación.	4 de diciembre	8 de diciembre	DEAPyF COEG
27.	Integrar y remitir a la UTAJ el soporte documental para informar a la Sala Superior del TEPJF el cumplimiento a la resolución SUP-JDC-56/2023.	11 de diciembre	15 de diciembre	DEAPyF SE UTAJ
28.	Presentar al Consejo General del IECM un informe final resultado de la comunicación de las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.	11 de diciembre	15 de diciembre	CAPyF DEAPyF
29.	Dar seguimiento y atención a los temas, planteamientos o aspectos relevantes abordados en el punto del Orden del Día de "Asuntos generales" durante las asambleas comunitarias informativas en relación con acciones afirmativas para el registro de candidaturas.	A partir de la presentación del informe		Partidos Políticos DEAPyF



CONOCE

**las acciones afirmativas
para pueblos y barrios
originarios y comunidades
indígenas residentes
de La Ciudad de México**

• Proceso Electoral Local 2023-2024 •



Proceso electoral local

Un proceso electoral local es el conjunto de pasos que se siguen cada cierto tiempo para que la ciudadanía de un estado, en nuestro caso la Ciudad de México, elija a las personas que la representan ante las instituciones legislativas o de gobierno, como las diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías o la Jefatura de Gobierno, entre otros puestos de elección popular.

El proceso electoral local capitalino se basa en leyes como la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución federal), la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución local) o el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código) y es organizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) —autoridad electoral que también se encarga de los procesos de participación ciudadana—. En él participan los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía.

Las etapas del proceso electoral de la Ciudad de México son:

- 1. Preparación de la elección.** Inicia con la primera sesión que el Consejo General del IECM celebra durante septiembre del año anterior a la Jornada Electoral. Durante esta etapa, los partidos políticos realizan sus precampañas o procesos internos de selección y solicitan al IECM la inscripción de las personas candidatas a los diferentes cargos.
- 2. Jornada electoral.** Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al consejo distrital.



- 3. Cómputo y resultados de las elecciones.** Inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los consejos distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.
- 4. Declaratorias de validez.** Inician al concluir el cómputo de cada elección y concluyen con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, alcaldías y concejalías elaboradas por los órganos del IECM, o, en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECM). Para la elección de Jefatura de Gobierno, concluyen con el bando expedido por el Congreso de la Ciudad de México para dar a conocer a la ciudadanía la declaración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno electa que efectuó el TECM.

Proceso Electoral de la Ciudad de México 2023-2024

Actualmente en la capital se vive el Proceso Electoral de la Ciudad de México 2023-2024, que inició el 10 de septiembre de 2023. Durante este proceso, todas las personas ciudadanas, sin distinción de ningún tipo, tienen derecho a participar, ejercer su voto y ser propuestas para ocupar los cargos de elección popular y de representación en los órganos legislativos y de gobierno de la capital que están en juego:

- una persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- 66 diputaciones (34 de mayoría relativa y 32 de representación proporcional);
- 16 personas titulares de las alcaldías, y
- 204 concejalías (121 de mayoría relativa y 83 de representación proporcional).

Los pasos y las fechas más importantes del periodo electoral son:

- la precampaña de la Jefatura de Gobierno (60 días, del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024);
- las precampañas de diputaciones y de alcaldías (40 días, del 25 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024);
- el registro de candidaturas a Jefatura de Gobierno, diputaciones y alcaldías (ocho días, del 8 al 15 de febrero de 2024);
- la campaña de Jefatura de Gobierno (90 días, del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024);
- las campañas de diputaciones y alcaldías (60 días, del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024), y
- la jornada electoral (un día, el 2 de junio de 2024).

¡Será uno de los procesos electorales más grandes de nuestra historia! Y, aunque esperamos que todas y todos participen, sabemos que hay prácticas que, a veces, lo impiden.

Discriminación y acciones afirmativas

Diversas personas o grupos han padecido injusticias o discriminación que los pusieron en desventaja: existieron trabas para que las personas mayores votaran, a las mujeres se les impidió ser candidatas de sus partidos o no se reconocía a las instituciones tradicionales de los pueblos indígenas.

Por eso, las autoridades de los tres niveles de gobierno realizan tareas para superar esas desventajas, llamadas *acciones afirmativas*, que pueden ser tan sencillas como darle prioridad para votar a las personas mayores el día de la elección o tan complejas como obligar a los



partidos políticos a que postulen la misma cantidad de mujeres que de hombres.

Las medidas compensatorias se realizan en diversos aspectos de la vida: algunas atienden necesidades educativas, desigualdades médicas o inequidades laborales, mientras que otras buscan garantizar la participación política y la representación en los órganos legislativos y de mando, por ello se llevan a cabo especialmente durante los periodos electorales y para grupos específicos.

En este sentido, durante el Proceso Electoral de la Ciudad de México 2023-2024, como parte de las acciones afirmativas que autoridades y organizaciones políticas tienen la obligación de realizar, están, primero, **identificar cuáles son los grupos de atención prioritaria** (ante todo, personas con discapacidad; pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; personas de diversidad sexual y de género; personas afromexicanas, o personas adultas mayores), **qué personas se identifican como parte de estos grupos e integrarlas a sus procesos de selección de candidaturas**. Esto deberá hacerse antes del proceso de precampaña.

Después, antes de las campañas, los partidos políticos deben postular al menos una fórmula (una persona titular y una suplente para el cargo) de personas candidatas integrantes de pueblos y barrios originarios, o de comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, para el cargo de diputación por mayoría relativa; y al menos una fórmula de cualquier grupo de atención prioritaria, (entre los que se encuentran las personas antes citadas), para las diputaciones por el principio de representación proporcional; además, al menos una fórmula de personas candidatas a concejales o concejales pertenecientes a cualquiera de esos grupos, por planilla en cada una de las alcaldías.



Como ejemplo de los logros obtenidos por las acciones afirmativas está que, en el Proceso Electoral de la Ciudad de México 2020-2021, se postularon ocho fórmulas para diputaciones al Congreso de la Ciudad de México pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas: dos fueron electas para formar parte de la II Legislatura (2021-2024).

Autoadscripción calificada para candidaturas indígenas

Sólo necesitas considerarte parte de un pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente de la capital para buscar una candidatura para grupos de atención prioritaria de tu localidad. Sin embargo, para obtener el registro, el partido político que te postule debe comprobar que tu afirmación es cierta con base en evidencias documentadas que avalen tu vínculo y participación en la vida política y cultural de tu pueblo. Este proceso se llama *autoadscripción calificada* y se hace para garantizar que tu comunidad esté realmente representada por alguien que salió de ella, que la defenderá y velará por su bienestar.

Algunos de los medios útiles para comprobar la autoadscripción son:

- Cualquier documento que avale que eres autoridad tradicional.
- Constancia expedida por alguna autoridad tradicional que acredite la pertenencia a un pueblo, barrio originario o comunidad indígena.
- Escrito firmado por integrantes de la comunidad que avalen la pertenencia.
- Comprobantes de participación en la organización de eventos tradicionales.



Toda evidencia aportada se recibirá de buena fe, pues no existe un catálogo oficial de autoridades tradicionales en la Ciudad de México.

Si ya obtuviste una candidatura...

Como persona candidata, y sobre todo perteneciente a un grupo de atención prioritaria, tienes derecho a que tu candidatura sea conocida por todas las personas votantes a través de diversos medios, entre ellos, el sitio de Internet "Candidatas y Candidatos, Conóceles", <<https://candidaturas.ine.mx/>>, donde estará disponible la trayectoria, las propuestas y la autoidentificación de cada contendiente a los puestos de representación popular. Este sitio ayudará a la población a conocer plenamente a quienes buscan representarla, de modo que pueda emitir un voto libre e informado, al mismo tiempo que permite una competencia más justa.

Si no se respetan tus derechos políticos...

Si consideras que alguna institución, órgano de gobierno o persona vulneró tus derechos en materia electoral y política, solicita un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. Para ello, puedes pedir ayuda al IECM o al TECM, quien también será el encargado de decidir qué procederá en tu caso y en todos los que se le presenten.

Este juicio es un recurso legal que permite a las personas y los grupos, incluida la población de atención prioritaria, defender sus derechos político-electorales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de participación y representación de todas las personas.



Una situación posible de ser denunciada en este tipo de juicios es que las personas que formen parte de algún pueblo indígena de la capital consideren que las personas postuladas por la acción afirmativa no forman parte de la comunidad a la que dicen pertenecer. Así, durante el juicio aportarán las pruebas y los argumentos que consideren necesarios para que el TECM tome una decisión respecto a la postulación.

Los pasos que debes seguir para solicitar el juicio son:

1. Interponer la situación por escrito ante la autoridad electoral u órgano del partido político o coalición que dictó o realizó el acto o la resolución. Si la autoridad u órgano electoral que recibió el caso no es competente para atenderlo, te lo señalará de inmediato y lo remitirá, sin demora alguna, a quien sí lo sea.
2. Mencionar tu nombre y dar un domicilio en la Ciudad de México para recibir notificaciones y documentos —en su caso, nombrar a alguien que las pueda oír y recibir—, así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico para notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para ello emita el Pleno del Tribunal.
3. En caso de que no puedas acreditarte ante la autoridad como “parte promovente”, acompañarás la documentación necesaria para hacerlo. La “parte promovente” es quien comparece con carácter de representante legítimo.
4. Indicar de manera expresa qué acto o resolución impugnas (solicitas que se anule) y la autoridad electoral u órgano responsable del partido político o coalición que la hizo o dictó.

5. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que te basas para la solicitud y los agravios que causen el acto o resolución que denuncias, así como los preceptos legales presuntamente violados.
6. Ofrecer pruebas al mismo tiempo que presentas tu escrito; indicar las que aportarás después —dentro de los plazos legales— y solicitar las que deban requerirse a la parte que demandas, siempre que justifiques que, habiéndolas pedido por escrito y de manera oportuna al órgano competente, no te fueron entregadas.
7. Hacer constar tu nombre y tu firma autógrafa o huella digital.

El TECM, con base en la información que recabe y las pruebas que le hagan llegar las partes involucradas, tomará una decisión de cada uno de los casos que se le presenten.

Si quieres saber más sobre el proceso electoral...

Visita el sitio de Internet del IECM: <www.iecm.mx>. Ahí encontrarás información estadística, mapas electorales y, si das clic en la pestaña "Marco Normativo", puedes consultar las leyes en las que se basa la organización de las elecciones y la vida democrática del país y la capital:

- la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;
- la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*;
- la *Ley General de Partidos Políticos*;
- el *Reglamento de Elecciones*;
- la *Constitución Política de la Ciudad de México*;
- el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*;



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*;
- la *Ley de derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México*;
- los *Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, y
- los *Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*.

Notas



Para mayor información, comunícate al:

Centro de Información Telefónica
del Instituto Electoral de la Ciudad de México
800 433 3222 · 55 2652 1175 · 55 7532 4552
55 8509 4346 · 55 9142 8694
Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas

Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan,
Ciudad de México, 14386
Teléfono: 55 5483 3800

www.iecm.mx

Proceso Electoral de la Ciudad de México 2023-2024

A partir de septiembre de 2023, las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México participamos en el proceso para elegir a las:

- 66 personas diputadas del Congreso de la Ciudad de México;
- las 16 que dirigen las alcaldías;
- las 204 que ocupan las concejalías;
- y la persona a cargo de la Jefatura de Gobierno.

Los momentos más importantes de este proceso son:

- las precampañas (5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024);
- el registro de candidaturas (8 al 15 de febrero de 2024);
- las campañas (1 de marzo al 29 de mayo de 2024), y
- la Jornada Electoral, el 2 de junio de 2024.

¡Será uno de los procesos electorales más grandes de nuestra historia! Y queremos que todas y todos, sin distinción, participen, aunque sabemos que hay prácticas que, a veces, lo impiden.

Discriminación y acciones afirmativas

Diversas personas o grupos han padecido injusticias o discriminación que los pusieron en desventaja: existieron trabas para que las personas mayores votaran, a las mujeres se les impidió ser candidatas de sus partidos o no se reconocía a las instituciones tradicionales de los pueblos indígenas.

Por eso, las autoridades de los tres niveles de gobierno realizan tareas para superar esas desventajas, llamadas *acciones*

afirmativas, que pueden ser tan sencillas como darle prioridad para votar a las personas mayores el día de la elección, o tan complejas como obligar a los partidos políticos a que postulen la misma cantidad de mujeres que de hombres. Algunas medidas compensatorias se llevan a cabo especialmente durante los periodos electorales y para grupos específicos, como los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la capital.

Acciones afirmativas en la Ciudad de México durante los procesos electorales

La primera acción afirmativa que las autoridades y las organizaciones políticas de la Ciudad de México debe hacer es **identificar cuáles son los grupos de atención prioritaria** (principalmente afrodescendientes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y pueblos indígenas), **quiénes son parte de ellos e integrarlos a los procesos de selección de candidaturas**. Todo esto se hace antes de las precampañas.

Después, antes de las campañas, los partidos políticos deben postular al menos una fórmula (una persona titular y una suplente para el cargo) de personas candidatas integrantes de pueblos y barrios originarios, o de comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, para el cargo de diputación por mayoría relativa; y al menos una fórmula de cualquier grupo de atención prioritaria (entre los que se encuentran las personas antes citadas), para las diputaciones por el principio de representación proporcional; además, al menos una fórmula de personas candidatas a concejalías o concejales pertenecientes a cualquiera de esos grupos, por planilla en cada una de las alcaldías.

Si eres parte de un pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente de la Ciudad de México, puedes buscar una de las candidaturas para grupos de atención prioritaria.

Autoadscripción calificada

Sólo necesitas considerarte parte de un pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente de la capital para buscar una candidatura para grupos de atención prioritaria de tu localidad. Sin embargo, para obtener el registro, el partido político que te postule debe comprobar que tu afirmación es cierta con base en evidencias documentadas, que avalen tu vínculo y participación en la vida política y cultural de tu pueblo. Este proceso se llama *autoadscripción calificada* y se hace para garantizar que tu comunidad esté realmente representada por alguien que salió de ella, que la defenderá y velará por su bienestar.

Si ya obtuviste una candidatura...

Tienes derecho a que sea conocida por todas las personas votantes a través de diversos medios, entre ellos, el sitio de Internet "Candidatas y Candidatos, Conóceles", <<https://candidaturas.ine.mx/>>, donde estará disponible la trayectoria, las propuestas y la autoidentificación de cada contendiente a los puestos de representación popular.

Si no se respetan tus derechos políticos...

Solicita un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. Para ello, puedes pedir ayuda al Instituto Electoral de la Ciudad de México o al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, quien también será el encargado de decidir qué procederá en tu caso y en todos los que se le presenten.

Si quieres saber más sobre el proceso electoral...

Visita el sitio de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México: <www.iecm.mx>. Ahí encontrarás información estadística, mapas electorales y, si das clic en la pestaña "Marco Normativo", puedes consultar las leyes en las que se basa la organización de las elecciones y la vida democrática del país y la capital:

- la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- la Ley General de Partidos Políticos;
- el Reglamento de Elecciones;
- la Constitución Política de la Ciudad de México;
- el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- la Ley de derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México;
- los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y
- los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

¡NO OLVIDES participar en las asambleas informativas que organiza cada distrito electoral!!

Para mayor información, comunícate al:

Centro de Información Telefónica
del Instituto Electoral de la Ciudad de México
800 433 3222 • 55 2652 1175 • 55 7532 4552
55 8509 4346 • 55 9142 8694
Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas

www.iecm.mx



CONOCE las acciones afirmativas para pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de La Ciudad de México

• Proceso Electoral de la Ciudad de México 2023-2024 •

Acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

El proceso electoral local es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, cuyo objetivo es la renovación periódica, entre otras, de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de las alcaldías y sus concejos.

El 10 de septiembre de 2023 da inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a partir de la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, organismo público local, quien es autoridad en materia electoral.

Esta institución es la encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos en los que se renueve la Jefatura de Gobierno, las diputaciones al Congreso y las alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

A partir de la fecha señalada, las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía inician una serie de actos que tienen como objetivo llevar a cabo la renovación de los cargos públicos en la Ciudad de México.

Es importante señalar que, en estos actos, las personas que pertenecen a algún grupo de atención prioritaria (como mujeres; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales e intersexuales [LGBTTTI]; personas víctimas; personas en situación de calle; personas privadas de su libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas de identidad indígena, y personas pertenecientes a minorías

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

religiosas) tienen derecho a participar, ejercer su voto y ser propuestas para ocupar los cargos de elección popular y de representación en los órganos legislativos y de gobierno de la capital, los cuales en este ciclo electoral son:

- una persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- 66 diputaciones (34 de mayoría relativa y 32 de representación proporcional);
- 16 personas titulares de las alcaldías, y
- 204 concejalías (121 de mayoría relativa y 83 de representación proporcional).

Los procesos y las fechas más importantes del ciclo son:

- la **precampaña de Jefatura de Gobierno**, del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024, cuya duración es de 60 días;
- la **precampaña de diputaciones**, del 25 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024, cuya duración es de 40 días;
- la **precampaña de alcaldías**, del 25 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024, cuya duración es de 40 días;
- el **registro de candidaturas a Jefatura de Gobierno, diputaciones y alcaldías**, del 8 al 15 de febrero de 2024, cuya duración es de ocho días;
- la **campana de Jefatura de Gobierno**, del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024, cuya duración es de 90 días;
- las **campanas de diputaciones y alcaldías**, del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024, cuya duración es de 60 días, y
- la **jornada electoral**, el 2 de junio de 2024, cuya duración es de un día.

Acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Las acciones afirmativas son medidas que se ejecutan para corregir desigualdades y desventajas que los grupos de atención prioritaria han enfrentado a lo largo del tiempo.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

Estas acciones atienden, entre otros, aspectos como la equidad laboral de las mujeres o las oportunidades educativas para jóvenes, pero también buscan garantizar la participación equitativa en política y la representación en los órganos legislativos y de gobierno por quienes integran las comunidades originarias e indígenas, que son especialmente relevantes durante los procesos electorales, justo como el que se llevará a cabo en 2023 y 2024 en la capital del país.

La Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) reconoce la diversidad de culturas, etnias y lenguas que poseen las personas pertenecientes a los pueblos y los barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

Ante tal diversidad de tradiciones, expresiones lingüísticas, sociales y culturales en la Ciudad, se han implementado acciones afirmativas con el propósito de que pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes que la habitan, se inserten en la esfera pública, a través de mecanismos electorales y, de este modo, se equilibre la balanza y se cree un ambiente inclusivo y justo en los procesos democráticos que se lleven a cabo, como el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por ello, durante el ciclo electoral, las autoridades y las organizaciones políticas tienen la obligación de realizar acciones afirmativas para los grupos de atención prioritaria. Entre éstas, los partidos políticos deben, primero, identificar e integrar a esos grupos en sus procesos de selección de candidaturas. Esto deberá hacerse antes del proceso de precampaña.

Después, deben postular:

- a) **Diputación por el principio de mayoría relativa.** Al menos una fórmula de personas candidatas integrantes de pueblos y barrios originarios, o de comunidades indígenas residentes en la Ciudad;

b) **Diputación por el principio de representación proporcional.** Al menos una fórmula de cualquier grupo de atención prioritaria, (entre los que se encuentran las personas citadas en el inciso anterior), y

c) **Postulación de concejalías:** Por planilla, en cada una de las alcaldías, deberán postular una fórmula de concejalías de cualquiera de los siguientes grupos: personas con discapacidad; pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la **Ciudad de México**; de la diversidad sexual y de género; personas afromexicanas; o personas adultas mayores.

Las candidaturas postuladas, serán publicitadas en diversos medios, entre ellos, el Sistema de Candidatas y Candidatos CONÓCELES, el cual presentara información que permita a la ciudadanía razonar su voto.”.

El sitio de Internet proporciona una plataforma que centraliza la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas, por lo cual su diseño incluye elementos esenciales para brindar a la ciudadanía una visión completa y detallada de las personas que buscan ocupar cargos políticos.

Algunos de los datos que podrán consultarse son: fotografía, medios de contacto, historial profesional y/o laboral, y el cuestionario de identidad, que incluye la posible pertenencia a un grupo de atención prioritaria.

Asimismo, el sistema tendrá la información de las personas que se postulen a través de las acciones afirmativas. La ciudadanía podrá consultar quiénes se presentan como personas pertenecientes a pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas.

¿Qué es la *autoadscripción calificada* para candidaturas indígenas?

La autoadscripción calificada tendrá que apegarse a lo señalado en el artículo 39 de los Lineamientos para postulación de Candidaturas, en ese sentido deberán presentar una

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

declaración por escrito de su autoadscripción, y elementos que demuestren el vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; o de haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretendan postularse.

El objetivo de la autoadscripción calificada es asegurar que la acción afirmativa efectivamente beneficie a las personas a quienes se dirige y que la representación indígena sea real.

Por medio de ella se busca evitar que actores políticos abusen de una figura que se creó en específico para incrementar la representación de un grupo históricamente excluido, evitar el fraude a la Ley en perjuicio de quienes necesitan tener una representación política mayor, garantizar la legitimidad de las candidaturas y promover la representación auténtica de sus intereses en los órganos de Gobierno.

¿Qué puedo hacer si las autoridades o los partidos no respetan mis derechos políticos o no ejecutan las acciones afirmativas?

Si consideras que alguna institución, órgano de Gobierno o persona vulneró tus derechos en materia electoral y política, puedes solicitar un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía.

Las autoridades competentes para acompañarte en el proceso son el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Este último, con base en la información que recabe y las pruebas que le hagan llegar, tomará una decisión en cada uno de los casos que se le presenten.

El Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía es un recurso legal que permite a las personas y los grupos, incluida la población de atención prioritaria, defender sus derechos político-electorales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de participación y representación de todas las personas.

Las personas que formen parte de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas residentes, podrán interponer un juicio ante el Tribunal Electoral, cuando consideren que las personas postuladas por la acción afirmativa no forman parte de la comunidad a la que dicen pertenecer.

En este sentido, podrán aportar las pruebas y los argumentos que consideren necesarios para que el Tribunal Electoral tome una decisión respecto a la postulación de una persona en particular.

De esta manera, las personas que integren los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas podrán interponer un juicio en el que deberá presentarse un escrito con la siguiente información:

1. Interponerse por escrito ante la autoridad electoral u órgano del partido político o coalición que dictó o realizó el acto o la resolución. La autoridad u órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al demandante y lo remitirá, sin demora alguna a quien resulte competente.
2. Mencionar el nombre del actor y señalar domicilio en la Ciudad de México para recibir toda clase de notificaciones y documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir; así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal.
3. En caso de que la parte promovente no tenga acreditada la personalidad o personería ante la autoridad u órgano responsable, acompañará la documentación necesaria para acreditarla. Se entenderá por parte promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo.
4. Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano responsable del partido político o coalición responsable.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

5. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causen el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados.
6. Ofrecer las pruebas junto con su escrito, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas.
7. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa o huella digital de la parte promovente.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con base en la información que recabe y las pruebas que le hagan llegar, tomará una decisión de cada uno de los casos que se le presenten.

Para más información, visita el sitio del Instituto Electoral de la Ciudad de México: <www.iecm.mx>, en donde podrás buscar y consultar en línea el marco legal que rige el proceso electoral:

- la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- la Ley General de Partidos Políticos;
- el Reglamento de Elecciones;
- la Constitución Política de la Ciudad de México;
- el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, y
- la Ley de derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

Acciones Afirmativas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
1. GLOSARIO	2
2. PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	4
3. PROCESO ELECTORAL	5
Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local de la Ciudad de México 2023-2024.....	5
Normas que regulan el Proceso Electoral Local.....	6
4. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.....	7
5. POSTULACIÓN PARA OCUPAR ALGÚN CARGO	8
6. ACCIONES AFIRMATIVAS	8
7. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE ELEGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2023-2024	9
8. PROCEDIMIENTO PARA SER POSTULADO A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.....	10
9. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE POBLACIONES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PARA SER POSTULADAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.....	12
10. ACCIONES AFIRMATIVAS A QUE PUEDEN ACCEDER LAS PERSONAS INTEGRANTES DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PARA SER POSTULADAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.....	14
10.1 Procesos Internos de los Partidos Políticos y Registro	14
10.2 Autoadscripción Calificada en Candidaturas Indígenas.....	15
11. CANDIDATURAS SIN PARTIDO POLÍTICO PARA CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE LOS PUEBLOS, BARRIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE DECIDAN POSTULARSE	17
12. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA “CONÓCELES”	18
13. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	18
13.1 Procedimiento y vías de presentación	18
ANEXO 1. (TABLAS DE POSTULACIÓN).....	21

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo proporcionar información a las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, respecto a las acciones afirmativas que los partidos políticos estarán obligados a cumplir en el próximo proceso electoral, en atención a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-56/2023.

Las personas que forman parte de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, tienen el derecho, reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), de participar activamente en la vida pública y política de esta Ciudad, así como que sean respetados sus usos y costumbres.

1. GLOSARIO

A continuación, se presentan los conceptos clave del texto.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Acciones Afirmativas	Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
Barrios originarios	Son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecían; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario.
Campañas	Conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones o personas candidatas sin partido, para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

	<p>general aquéllos en que las personas candidatas o voceras se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p>
Cargos de Elección Popular:	<p>Se refiere al derecho y obligación ciudadana para desempeñar un puesto en alguno de los poderes de los tres órdenes de gobierno del Estado, siempre que se tengan las calidades que establezca la ley y no se ejerzan a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección. Son temporales, para evitar que las personas detenten indefinidamente un puesto público y para posibilitar el acceso de los ciudadanos al poder público.</p>
Código	<p>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.</p>
Comunidades indígenas:	<p>Son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural; con instituciones determinadas por sistemas normativos propios, entre ellas autoridades propias; y que son integrantes de un pueblo indígena. Comunidades indígenas residentes: son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en la Ciudad. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones</p>
Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía (JDC):	<p>Es un mecanismo de control constitucional de los actos u omisiones de las autoridades electorales, a fin de tutelar los derechos político-electorales de la ciudadanía y los derechos humanos vinculados a estos.</p>
Postulación:	<p>Es el derecho a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.</p>
Precampaña:	<p>Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de las candidaturas, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellas personas que integran el universo de votantes que eligen o designan a las y los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido en la normatividad electoral.</p>

Proceso Electoral Local:	Conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código Electoral y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
Pueblos indígenas:	Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de México al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Los pueblos indígenas se integran por comunidades.
Pueblos originarios:	Son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.

2. PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas constituyen los pilares fundamentales de la diversidad cultural y la riqueza histórica en nuestra sociedad, ya que su presencia enriquece el tejido social, al tener sistemas de organización y valores únicos.

Sin embargo, han enfrentado desafíos en la preservación de sus formas de vida tradicionales, esto, debido a fenómenos como la urbanización, la migración, la pérdida de tierras y la falta de reconocimiento pleno de sus derechos.

En el ámbito político, el reconocimiento de los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas ha tomado forma a través de medidas de inclusión y participación en los procesos electorales y de toma de decisiones, es así que, la postulación de candidaturas independientes y la promoción de acciones afirmativas buscan empoderar a estas comunidades, permitiéndoles contribuir directamente a la configuración de la agenda política y a la defensa de sus derechos.

Para entender mejor el contexto, en La Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, se establecen algunos conceptos importantes como: Barrios originarios, Comunidades indígenas, Pueblos indígenas y Pueblos originarios.

3. PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otras, de la Jefatura de Gobierno, de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México así como de las Alcaldías y sus Concejos.

El proceso electoral inicia a partir de la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) en el mes de septiembre del año previo a la elección, lo cual ocurrió el pasado 10 de septiembre del año en curso.

A partir de esa fecha, las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, inician una serie de actos que tienen como objetivo llevar a cabo la renovación de los cargos públicos en la Ciudad de México. Al respecto, las personas que integran algún grupo de atención prioritaria tienen derecho a participar, ejercer su voto y ser propuestos para ocupar los cargos de elección popular.

Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local de la Ciudad de México 2023-2024

ACTIVIDAD	PLAZO	DURACIÓN
Precampaña Jefatura de Gobierno	5/nov/2023 al 03/ene/2024	60 días
Precampaña Diputaciones	25/nov/2023 al 03/ene/2024	40 días
Precampaña Alcaldías	25/nov/2023 al 03/ene/2024	40 días

ACTIVIDAD	PLAZO	DURACIÓN
Registro de Candidaturas Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías	8/feb/2024 al 15/feb/2024	8 días
Campaña Jefatura de Gobierno	1/mzo/2024 al 29/may/2024	90 días
Campaña de diputaciones y alcaldías	31/mzo/2024 al 29/may/2024	60 días
Jornada Electoral	2/jun/2024	1 día

**Datos extraídos de los acuerdos IECM/ACU-CG-062/2023¹, e INE/CG446/2023²*

Normas que regulan el Proceso Electoral Local

Las normas que rigen las etapas del proceso electoral incluyen la obligación de los partidos políticos de incluir fórmulas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en sus candidaturas, entre estos, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, con lo que se garantiza su participación en el ámbito político y se busca asegurar su representación.

En ese sentido deben de atender lo regulado por la siguiente normativa:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- Reglamento de Elecciones
- Constitución Política de la Ciudad de México

¹ En la IX Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023. "Por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024." Consultable en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-062-2023.pdf>

² Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual "Se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024", consultable en: <https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-20-de-julio-de-2023/>

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
- Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
- Ley de derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México
- Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Cabe señalar que la normativa referida, es enunciativa, más no limitativa en cuanto a las obligaciones de los diversos actores políticos.

4. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Los cargos de elección popular constituyen la piedra angular de la democracia, ya que son los representantes elegidos por la ciudadanía para ocupar puestos de responsabilidad en la toma de decisiones gubernamentales, también se puede entender como la materialización de la voluntad popular y una vía fundamental para garantizar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos, es por ello que, la elección de representantes comprometidos con el interés público y la equidad es esencial para construir una sociedad justa y participativa en la que todos puedan tener voz y contribuir al desarrollo de su comunidad y su nación.

Cada uno de estos cargos despliega un papel específico en la estructura gubernamental y contribuye al funcionamiento efectivo de la administración pública, por ello la participación en los cargos de elección popular implica un compromiso con el servicio público y la búsqueda del bienestar común, por lo cual, la transparencia, la rendición de cuentas y la ética

son principios fundamentales que deben guiar a aquellas personas que aspiran a ocupar dichos cargos.

5. POSTULACIÓN PARA OCUPAR ALGÚN CARGO

La postulación en el contexto del proceso electoral local desempeña un papel crucial para asegurar la representación equitativa y diversa en los cargos públicos, en este proceso, los partidos políticos tienen la responsabilidad de seleccionar y presentar candidaturas que reflejen la pluralidad de la sociedad y que estén comprometidos con servir a sus comunidades.

En el Proceso Electoral Local 2020-2021, se realizó la postulación de 8 fórmulas para el cargo de Diputación al Congreso de la Ciudad de México, pertenecientes a pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas. De estas, dos fueron electas, siendo parte de la II Legislatura (2021-2024).

6. ACCIONES AFIRMATIVAS

Las acciones afirmativas representan un conjunto de estrategias diseñadas para abordar las desigualdades históricas y estructurales que pueden limitar la participación y representación de grupos subrepresentados en la esfera política, que buscan equilibrar la balanza y crear un ambiente inclusivo y justo en los procesos democráticos. Es decir, son políticas cuyo objetivo es alcanzar la igualdad sustantiva.

En este documento, se informa lo relativo las medidas afirmativas en el contexto de los procesos electorales locales, centrándose en los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

Resulta importante señalar que el artículo 11 de la Constitución Local ha definido los grupos de atención prioritaria, describiéndolos a continuación: mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes, personas víctimas de violaciones de derechos humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones

de asistencia social, personas afrodescendientes, **personas de identidad indígena** y minorías religiosas.

Adicionalmente, también el artículo 14 del Código indica la forma en que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género y la participación de personas jóvenes, estableciendo la forma de participación de, entre otras, la correspondiente a **Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas.**

Finalmente, el mismo artículo indica que los actores políticos deberán incluir al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Local, y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

7. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE ELEGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2023-2024

Las y los diversos actores políticos realizarán sus postulaciones a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Titulares de Alcaldías y Concejalías, como a continuación se muestra:

CARGO	PRINCIPIO DE ELECCIÓN		TOTAL DE INTEGRANTES
	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Jefatura de Gobierno	1	N/A	1
Diputaciones	34 ³	32	66
Alcaldes	16	N/A	16
Concejalías	121	83	204

*Elaboración propia.

³ El artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece la elección de 33 diputaciones por el principio de mayoría Relativa, 1 diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputaciones por el principio de Representación Proporcional”

La persona titular de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, es la responsable de liderar la gestión del gobierno local, estableciendo políticas, programas y proyectos que impacten en el bienestar y desarrollo de la población; por su parte, las **Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México** son la voz de los ciudadanos en la elaboración y aprobación de leyes, así como en la fiscalización de la administración pública, mientras que, **las Alcaldías**, tienen la responsabilidad de administrar y atender las necesidades de sus territorios, impulsando el desarrollo local y la provisión de servicios esenciales y que, en conjunto con **las Concejalías, como parte de las Alcaldías**, desempeñan un papel en la formulación de políticas y en la toma de decisiones a nivel local.

8. PROCEDIMIENTO PARA SER POSTULADO A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

En el proceso de postulación se deben establecer criterios claros para la elección de precandidaturas y candidaturas, por lo cual es esencial que se respeten las normativas establecidas en la Constitución Federal y Local, las leyes electorales locales y demás regulación en esta materia.

Ahora bien, estos procedimientos forman parte de la vida interna de cada partido político, en otras palabras, el marco regulatorio de esta etapa depende de los Estatutos de cada instituto político.

Sin embargo, existen condiciones genéricas a las que se deberán ajustar, como las que a continuación se señalan:

- El plazo de precampaña, para Jefatura de Gobierno, no podrá durar más de 60 días.
- El plazo de precampaña para Titulares de Alcaldía y Concejalías no podrá exceder de 40 días.
- Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

- Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos cada partido determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento selección de candidatos.
- La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Lo anterior, de conformidad con el Capítulo IV del Código, relativo a los procesos de selección interna.

Por lo que respecta al procedimiento de postulación, bajo el contexto de las diversas medidas afirmativas, cabe destacar que los grupos prioritarios ya se encuentran contemplados en el Código, así como su forma de participación a través del sistema de partidos; no obstante, el proceso de implementación de acciones afirmativas involucra múltiples etapas, como la identificación de grupos de atención prioritaria, la postulación efectiva de candidaturas y la publicidad de estas, por lo que las actividades que le corresponden a los Partidos Políticos son las siguientes:

- a) Identificación: Los partidos políticos deben identificar los grupos de atención prioritaria, incluidos los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y establecer criterios de inclusión en candidaturas, siempre en apego al marco legal establecido, lo cual se deberá ver reflejado en los procesos internos de selección de candidaturas.
- b) Postulación: Se eligen candidatos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, incluyendo a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, bajo las reglas antes señaladas, para lo cual deberán acreditar la autoadscripción calificada.

- c) Publicidad de las candidaturas: Una vez que los partidos políticos hayan cumplido con la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, se establecerán mecanismos de difusión de las candidaturas, entre ellos el sistema CONOCÉLES, el cual presentará elementos que permitan a la ciudadanía emitir un voto razonado.

Por lo que respecta a este Instituto Electoral, y para dar cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-56/2023, así como para otorgar certeza a todos los actores políticos sobre la legitimidad de la autoadscripción calificada, se llevan a cabo asambleas comunitarias informativas en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la finalidad de informar a las personas integrantes de los pueblos, barrios y comunidades indígenas, sobre:

- a) Las generalidades del proceso electoral.
- b) Las acciones afirmativas, y en concreto las específicas para pueblos, y barrios originarios, y comunidades indígenas.
- c) El proceso de acreditación de la autoadscripción calificada.
- d) Los mecanismos para publicitar tales candidaturas.

9. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE POBLACIONES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PARA SER POSTULADAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

La implementación de acciones afirmativas en el proceso de postulación es una medida crucial para abordar las desigualdades históricas y estructurales, al reservar espacios para grupos vulnerados, se busca equilibrar la balanza y crear un ambiente inclusivo y justo en los procesos democráticos, con lo cual, no solo se fortalece la legitimidad de los resultados electorales, sino que también promueve una mayor confianza en las instituciones políticas y en el sistema electoral en general.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

Para el caso del próximo proceso electoral local 2023-2024, en el Capítulo Segundo, relativo a las Candidaturas de Grupos de Atención Prioritaria dentro de los *“Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024”* se contemplan las siguientes reglas:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
37	<ul style="list-style-type: none"> • Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deben incluir en las candidaturas a Diputaciones por mayoría relativa al menos una fórmula de personas de cada grupo de atención prioritaria mencionado en el artículo 14 del Código. • Deben postular al menos una fórmula en los bloques de alta y media competitividad de Diputaciones por mayoría relativa. • Se anima a postular al menos dos fórmulas de grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, si cumplen con los requisitos de elegibilidad. • Si hay coalición o candidatura común, se aplicarán acciones afirmativas juntas, especificando en el convenio qué partido político cubrirá cada acción afirmativa según sus bloques de competitividad. • En la Lista "A", los partidos políticos deben incluir al menos una fórmula de personas de grupos de atención prioritaria mencionados en el artículo 14 del Código. • Se alienta a postular al menos dos fórmulas de personas de grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.
38	<ul style="list-style-type: none"> • Los partidos políticos y candidaturas independientes deben incluir al menos una fórmula de personas de grupos de atención prioritaria en la conformación de las planillas para Concejalías en cada demarcación territorial. • Se insta a postular al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad.
39	<ul style="list-style-type: none"> • La fórmula que representa a pueblos y barrios originarios, así como a comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, debe cumplir con la autoadscripción calificada. • Los partidos políticos que postulen candidatos a cargos de elección popular deben presentar, junto con la declaración escrita de autoadscripción, pruebas que demuestren un vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad o las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas. • También pueden presentar evidencia de haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad dentro del área territorial en la que buscan postularse.

	<ul style="list-style-type: none"> • Los documentos en idiomas distintos al español deben ser traducidos. • El Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 y sus modificaciones pueden ser considerados para determinar la pertenencia a pueblos y barrios originarios. • Los derechos políticos de las mujeres no pueden ser restringidos en base a tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos que violen los Derechos Humanos.
40	<ul style="list-style-type: none"> • Las fórmulas que representan a grupos de atención prioritaria, como personas con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, y afrodescendientes o afromexicanas en la Ciudad de México, deben cumplir con la autoadscripción. • La autoadscripción se define como el derecho fundamental que permite a una persona reconocer su pertenencia a un grupo en particular.

Tales condiciones se pueden visualizar en el cuadro del Anexo 1. (Tablas de Postulación)

10. ACCIONES AFIRMATIVAS A QUE PUEDEN ACCEDER LAS PERSONAS INTEGRANTES DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PARA SER POSTULADAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

10.1 Procesos Internos de los Partidos Políticos y Registro

Los partidos políticos juegan un papel esencial en la implementación de acciones afirmativas, por lo que deben establecer criterios transparentes para la inclusión de personas pertenecientes a Pueblos y Barrios originarios, y Comunidades Indígenas en sus candidaturas, además de que, en caso de coaliciones o candidaturas comunes, deben definir cómo aplicarán conjuntamente las acciones afirmativas.

En ese sentido, las Asambleas Comunitarias de información que el Instituto Electoral se encuentra realizando, tienen como finalidad que tanto los partidos políticos, como las personas integrantes de pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas, interesadas en participar a través de una acción afirmativa, tengan la información suficiente para que, desde la emisión de la convocatoria a los procesos internos, pueda hacer exigible su derecho a ser postuladas y postulados.

Los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas tienen el derecho a participar en candidaturas reservadas para acciones afirmativas a través de los partidos políticos. Esto les permite contar con representantes que comprendan sus necesidades y realidades, y promover sus intereses en la esfera política.

Tal situación se reflejó en la reciente reforma del 2 de junio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México⁴, de la cual se destaca lo que establece el artículo 14 del Código, conforme a lo siguiente:

“En la Ciudad de México los partidos políticos deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de cada una de las siguientes poblaciones de atención prioritaria:

- a) Con discapacidad;*
- b) Perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México;***
- c) De la diversidad sexual y de género;*
- d) Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; y*
- e) Del sector de las personas adultas mayores.*

(Énfasis Añadido)

Los elementos antes señalados, son relevantes para las etapas de precampaña y campaña, los cuales desembocarán en la etapa de registro de candidaturas, para lo cual, los diversos actores políticos deberán establecer sus criterios de selección y postulación, bajo sus normas estatutarias y en estricto apego a los plazos y procedimientos contemplados en la legislación electoral.

10.2 Autoadscripción Calificada en Candidaturas Indígenas

Las personas candidatas que representen a pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes en la Ciudad deben cumplir con la **autoadscripción calificada**. Esta

⁴ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf

autoadscripción deberá demostrarse al momento de solicitar su registro como persona candidata.

Las medidas afirmativas para pueblos y barrios originarios buscan abordar las desigualdades históricas y empoderar a estos grupos en el proceso político. Es así que, mediante la acreditación de la autoadscripción calificada, se garantiza la legitimidad de las candidaturas y se promueve la representación auténtica de sus intereses en los órganos de gobierno.

A fin de acreditar el vínculo de las personas que sean postuladas por la acción afirmativa, con la comunidad que pretende representar, los partidos políticos tendrán que apearse a lo señalado en el artículo 39 de los Lineamientos para postulación de Candidaturas, en ese sentido deberán presentar una declaración por escrito de su autoadscripción, elementos que demuestren el vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; o en el que se demuestre haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretendan postularse.

Algunos ejemplos de documentos que, de manera enunciativa más no limitativa, podrían comprobar la autoadscripción calificada pueden ser, entre otros:

- Cualquier constancia que acredite ser autoridad tradicional.
- La constancia expedida por alguna autoridad tradicional que acredite la pertenencia.
- Escrito signado por integrantes de la comunidad que avalen la pertenencia a un pueblo, barrio originario o comunidad indígena.
- Comprobantes de participación en la organización de eventos tradicionales.

El escrito que presenten las personas candidatas y los partidos políticos se recibirá de buena fe, entendiendo que no existe un catálogo fidedigno de autoridades tradicionales en la Ciudad de México. Sin embargo, la información que sea presentada se difundirá entre la ciudadanía a través del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

11. CANDIDATURAS SIN PARTIDO POLÍTICO PARA CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE LOS PUEBLOS, BARRIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE DECIDAN POSTULARSE

El proceso electoral no solo está ligado a los partidos políticos, sino que también ofrece la posibilidad de participar de manera independiente, incluyendo a aquellas personas que buscan representar a los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas en la esfera política, esta figura de participación es una vía inclusiva que permite a ciudadanas y ciudadanos postularse y tener voz en la toma de decisiones.

La ciudadanía interesada deberá cumplir con los requisitos establecidos por la normativa electoral, donde las etapas del proceso de selección de candidaturas sin partido son las siguientes:

- a) Convocatoria
- b) Registro de aspirantes.
- c) Obtención de apoyo ciudadano
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato sin partido.
- e) Registro de candidatura sin partido.

La opción de las candidaturas sin partido refleja el espíritu democrático y diverso de la sociedad, permitiendo que personas provenientes de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas puedan participar activamente en el proceso electoral y representar auténticamente sus valores y necesidades. Esta vía fortalece la pluralidad de voces y contribuye a enriquecer la discusión pública, con respecto a temas relevantes para estas comunidades.

Por lo tanto, este mecanismo de participación es una manifestación tangible de la democracia inclusiva, permitiendo que la diversidad cultural y étnica de una sociedad se refleje en sus líderes y representantes políticos, permitiendo la oportunidad de generar cambios positivos y representativos en la esfera pública, en línea con los intereses y valores de estas comunidades ancestrales.

12. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA “CONÓCELES”

El Sistema "Candidatas y Candidatos, CONÓCELES", es una herramienta tecnológica que se implementa con el objetivo de maximizar la transparencia, la participación ciudadana y el voto informado en las elecciones locales.

Dicho sistema proporciona una plataforma que centraliza la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas, por lo cual su diseño incluye elementos esenciales para brindar a la ciudadanía una visión completa y detallada de las personas que buscan ocupar cargos políticos.

Algunos de los datos que podrán consultarse son: fotografía, medios de contacto, historial profesional y/o laboral, y el cuestionario de identidad, que incluye la posible pertenencia a un grupo de atención prioritaria.

También el Sistema tendrá la información de las personas que se postulen a través de las Acciones Afirmativas, por lo cual, la ciudadanía podrá consultar quiénes se ostentan como personas pertenecientes a pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas, para lo cual, en la etapa de registro de candidaturas se acreditará la autoadscripción indígena.

13. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

El JDC es un mecanismo de control constitucional de los actos u omisiones de las autoridades electorales, así como de partidos políticos u otros actores involucrados en el proceso electoral, que permite a las personas y grupos, incluida la Población de Atención Prioritaria (PAP), defender sus derechos político- electorales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de participación y representación de todas las personas.

13.1 Procedimiento y vías de presentación

De conformidad con el artículo 37 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el JDC está contemplado como parte del Sistema de Medios de Impugnación, por lo cual, se sujeta a las reglas comunes establecidas en la misma ley, entre ellas, se destaca que:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

- Deberá ser promovido por aquellas personas que estimen lesionado un derecho político electoral y que cuenten con interés jurídico.
- Será procedente cuando se hayan agotado todas las instancias previas.
- El plazo para interponer tal mecanismo es de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado.

Las personas que formen parte de los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades Indígenas residentes, podrán interponer un JDC ante este Instituto Electoral cuando, entre otros supuestos, consideren que las personas postuladas por una acción afirmativa no forman parte de la comunidad a la que dicen pertenecer.

En este sentido, podrán aportar las pruebas y argumentos que consideren necesarios para que el Tribunal Electoral de esta ciudad tome una decisión respecto a la postulación de una persona en particular.

Para interponer un Juicio, deberá presentarse un escrito con la siguiente información:

1. Interponerse por escrito ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que dictó o realizó el acto o la resolución.
2. Mencionar el nombre del actor y señalar domicilio en la Ciudad de México para recibir toda clase de notificaciones y documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir; así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para tal emita el Pleno del Tribunal;
3. En caso de que la parte promovente no tenga acreditada la personalidad o personería ante la autoridad u órgano responsable, acompañará la documentación necesaria para acreditarla. Se entenderá por parte promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

4. Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano responsable del Partido Político o Coalición responsable;
5. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causen el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados;
6. Ofrecer las pruebas junto con su escrito; mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y
7. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa o huella digital de la parte promovente.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con base en la información que recabe y las pruebas que le hagan llegar, tomará una decisión y emitirá una determinación de cada uno de los casos que se le presenten.

ANEXO 1. (TABLAS DE POSTULACIÓN)

I. POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

A. OBLIGATORIAS

ACCIÓN AFIRMATIVA	POSTULACIÓN	BLOQUES	FUNDAMENTO
Personas jóvenes (Entre 18 y 35 años al día de la elección)	Al menos 7 fórmulas	Al menos una fórmula en los Bloques Alto o Medio	Artículo 35 de los Lineamientos
Personas con discapacidad	Al menos 1 fórmula	Al menos 1 fórmula de cualquiera de estos grupos en los Bloques Alto y Medio	Artículo 37 de los Lineamientos
Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas	Al menos 1 fórmula		
Personas de la diversidad sexual y de género	Al menos 1 fórmula		
Personas afrodescendientes o afroamericanas	Al menos 1 fórmula		
Personas adultas mayores (Más de 60 años al día de la elección)	Al menos 1 fórmula		

B. POTESTATIVAS

ACCIÓN AFIRMATIVA	POSTULACIÓN	FUNDAMENTO
Personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad. (personas víctimas, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas de minorías religiosas, personas en estado de postración, etc.)	Al menos 2 fórmulas	Artículo 37 de los Lineamientos

II. POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

A. OBLIGATORIAS

ACCIÓN AFIRMATIVA	POSTULACIÓN	FUNDAMENTO
Personas jóvenes (Entre 18 y 35 años al día de la elección)	Al menos 4 fórmulas	Artículo 35 de los Lineamientos
Personas con discapacidad	Al menos 1 fórmula de alguno de estos grupos de atención prioritaria	Artículo 37 de los Lineamientos
Pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas		
Personas de la diversidad sexual y de género		
Personas afrodescendientes o afromexicanas		
Personas adultas mayores (Más de 60 años al día de la elección)		

B. POTESTATIVAS

ACCIÓN AFIRMATIVA	POSTULACIÓN	FUNDAMENTO
Personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad. (personas víctimas, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas de minorías religiosas, personas en estado de postración, etc.)	Al menos 2 fórmulas	Artículo 37 de los Lineamientos

III. POSTULACIÓN DE CONCEJALÍAS

A. OBLIGATORIAS

ACCIÓN AFIRMATIVA	POSTULACIÓN	FUNDAMENTO
Personas jóvenes (Entre 18 y 29 años al día de la elección)	Al menos 1 fórmula en cada planilla	Artículo 36 de los Lineamientos
Personas con discapacidad.	Al menos 1 fórmula de alguno de estos grupos de atención prioritaria por planilla	Artículo 38 de los Lineamientos
Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas		
Personas de la diversidad sexual y de género		
Personas afrodescendientes o afromexicanas		
Personas adultas mayores (Más de 60 años al día de la elección)		

B. POTESTATIVAS

ACCIÓN AFIRMATIVA	POSTULACIÓN	FUNDAMENTO
Personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad.	Al menos 1 fórmula por planilla.	Artículo 38 de los Lineamientos

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 6uqwkARXfwpPQxHg5xP8NvipC+wYK1n2EMx8hKdBjLk=
Fecha de Firma: 26/09/2023 01:33:04 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: kkzW6eornh4vbNfHXfJP5eDrJ/j4HzROSrd3fqBC9i4=
Fecha de Firma: 26/09/2023 10:11:00 a. m.